



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR

ÁREA DE CONOCIMIENTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE ECONOMÍA

TESIS:

**Protección y salvaguarda del Patrimonio Cultural Sudcaliforniano; una vía
para la transmisión de nuestras prácticas artísticas y culturales.**

QUE COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE:

MAESTRA EN CIENCIAS SOCIALES

P R E S E N T A:

ALMA ANGELINA VEGA PÉREZ

D I R E C T O R A:

DRA. ANTONINA IVANOVA BONCHEVA

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, MÉXICO, ENERO DE 2020



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR
ÁREA DE CONOCIMIENTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE ECONOMÍA

TESIS:

**Protección y salvaguarda del Patrimonio Cultural Sudcaliforniano; una vía
para la transmisión de nuestras prácticas artísticas y culturales.**

QUE COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE:

MAESTRA EN CIENCIAS SOCIALES

P R E S E N T A:

ALMA ANGELINA VEGA PÉREZ

D I R E C T O R A:

DRA. ANTONINA IVANOVA BONCHEVA

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, MÉXICO, ENERO DE 2020

DICTAMEN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR
Área de Conocimiento de Ciencias Sociales y Humanidades
Departamento Académico de Economía
POSGRADO EN CIENCIAS SOCIALES:
DESARROLLO SUSTENTABLE Y GLOBALIZACIÓN



SOLICITUD DE LIBERACIÓN DE TESIS

Maestría (X) Doctorado ()

Fecha: 11 DE DICIEMBRE 2019

DR. PLACIDO ROBERTO CRUZ CHAVEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE ECONOMÍA
PRESENTE.

Los abajo firmantes, Miembros del Comité Académico Asesor del trabajo de tesis completamente terminado, titulado:
"Protección y salvaguarda del Patrimonio Cultural Sudcaliforniano; una vía para la transmisión de nuestras
prácticas artísticas y culturales".

que presentó:
Alma Angelina Vega Pérez

Otorgamos nuestro voto **aprobatorio** y consideramos que dicho trabajo está listo para su **defensa**, a fin de obtener el
Grado de Maestro en Ciencias Sociales: Desarrollo Sustentable y Globalización, con Orientación en Desarrollo
Sustentable.

Comité Académico Asesor

Dra. Antonia Ivonava Bancheva

Nombre del Director

Dra. Rosana Andrea Almadá Alatorre

Nombre del Asesor

Dr. Rodrigo Serrano Castro

Nombre del Asesor

cc.p. Expediente del alumno (DESyGLO)

Universidad Autónoma de Baja California Sur • Km. 5.5, Carretera al Sur, La Paz, Baja California Sur
• MÉXICO • Teléfono: (52) 612 123 88 00, ext. 3223 • Correo-e: desygl@uabcs.mx • Web:
<http://www.uabcs.mx>

AGRADECIMIENTOS

Difícilmente podría encontrar las palabras para describir todo lo que he vivido en estos últimos dos años y medio para estar donde estoy, pero de alguna forma podré darle orden a mis sentimientos.

Agradezco eternamente a mi familia quienes son el apoyo y cimiento de mi vida en totalidad, sin mi madre, padre y hermano ni podría estar en donde estoy, sin su apoyo inigualable y eterno mi vida simplemente sería de color blanco y negro, no como lo es ahorita en tonalidades de todos los colores existentes, gracias por siempre estar en cualquier situación y circunstancia.

Hermano, en el último año me has concedido el regalo más grande que podrías haber dado, y con el todos las fortunas que pudiese imaginar para ambos, te agradezco por todos los regaños, las ayudas y los abrazos, que aunque son pocos, son los más sinceros, llenos de amor y comprensión.

Padre, a quien además de deberle la vida, le debo todas las enseñanzas que un papá le pudiese dar a su hija, a su niña y su princesa, tu ejemplo de perseverancia, cariño, paciencia y amor incondicional, son lo que me hace seguir adelante en los estudios, es por tu insistencia y permanencia que continúo en este camino, gracias por ser el mejor papá del mundo, del que cientos envidiarían por tener.

Madre, tal vez no exista una descripción adecuada de lo que podría sentir hacia ti, eres la mejor mamá que pude haber tenido, no existe una mejor versión, tu amor y devoción por la lectura, la curiosidad y la investigación, crearon una cicatriz permanente en mí, no hay mejor regalo que pudieses darme que el hambre por seguir aprendiendo, y si yo llegase a ser una décima parte de lo que eres al día de hoy, aun así sería extraordinaria. A todos ustedes los amaré hasta mi último aliento.

A mi grillito en el oído, quien estuvo en desvelos y trasnochadas, quien con su voz de apoyo y soporte me ayudo en este último jalón para terminar, te agradezco por cada insistencia, por cada momento que me supliste en otras obligaciones para yo poder enfocarme en escribir y por cada frase de aliento, abrazo y cariño que calmaron mis nervios en momentos de quiebre, Yuma te agradezco y te amo por siempre estar incondicionalmente.

A mis amigos y amigas que sin estar, estuvieron, que todas esas noches que me acompañaron haciendo resúmenes y ensayos, mandando mensajes de apoyo y entusiasmo, dejando las salidas o compromisos sociales para apoyarme en terminar con mis tareas, ahora están rindiendo frutos, sin el apoyo emocional de los últimos años, no estaría donde estoy ahora, les agradezco infinitamente por todo el amor que me han dado.

A mis asesoras y asesor, quisiera agradecerles el apoyo y apertura, que aunque sé que ha sido tortuoso en algunos momentos trabajar con alguien como yo, les agradezco el pedacito de ustedes que hoy dejan en mí, por su comprensión y paciencia, muchas gracias.

A todas y todos les dedico este trabajo, porque hoy soy lo que soy por todo lo que ustedes son.

“El conocimiento, la restauración y la valorización constituyen el fundamento esencial para reconducir el debate cultural del ser humano y su identidad.” – AV

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA | 3 |
| ANTECEDENTES | 5 |
| JUSTIFICACIÓN | 17 |
| PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN | 18 |
| OBJETIVOS | 19 |
| OBJETIVO GENERAL | 19 |
| OBJETIVOS ESPECÍFICOS | 19 |
| HIPÓTESIS | 19 |
| MARCO CONCEPTUAL | 20 |
| METODOLOGÍA | 26 |
| CAPITULO NO. 1: CONTEXTUALIZACIÓN INTERNACIONAL Y NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL, ASÍ COMO SITUACIÓN ACTUAL DEL PATRIMONIO CULTURAL SUDCALIFORNIANO. | 26 |
| PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN MÉXICO | 28 |
| CASOS DE ÉXITO DE PROTECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL EN MÉXICO Y EL MUNDO. | 31 |
| CASOS DE FRACASO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN MÉXICO Y EL MUNDO. | 31 |
| | 31 |
| CAPITULO NO. 2: IMPORTANCIA Y RELEVANCIA DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUDCALIFORNIANO; LA INTEGRACIÓN DE UN INVENTARIO DEL PCS ES PRIMORDIAL. | 34 |
| LISTADO DE NECESIDADES SEGÚN LA UNESCO PARA LA DECLARACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL. | 36 |
| INVENTARIO DE PATRIMONIO CULTURAL SUDCALIFORNIANO Y SU UNIÓN. | 38 |
| MÉTODOS APLICADOS EN OTROS ESTADOS PARA LA UNIFICACIÓN DEL INVENTARIO Y LEGISLACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. | 41 |

| | |
|---|-----------|
| EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL SUDCALIFORNIANO ----- | 42 |
| SISTEMA DE INFORMACIÓN CULTURAL, MÉXICO.----- | 42 |
| INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA----- | 48 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - SEDE BAJA CALIFORNIA SUR ----- | 51 |
| CAPITULO NO. 3 - LEY DE PATRIMONIO CULTURAL SUDCALIFORNIANO, COMO PROPUESTA DE LEY DESDE CIUDADANÍA. ----- | 54 |
| INICIATIVA CIUDADANA ----- | 84 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.----- | 85 |
| BIBLIOGRAFÍA ----- | 89 |

TITULO

Protección y salvaguarda del Patrimonio Cultural Sudcaliforniano; una vía para la transmisión de nuestras prácticas artísticas y culturales.

INTRODUCCIÓN

Dentro de las exploraciones de Patrimonio Cultural material e inmaterial del Estado de Baja California Sur, existen diferentes problemáticas, sin embargo en ésta investigación en particular se tratan tres temáticas importantes; primero, la unificación del inventario de las investigaciones ya realizadas acerca de ambos ámbitos del patrimonio cultural, en segundo lugar, tenemos la falta de medios y formas para la protección y salvaguarda del mismo, tales como leyes y/o legislaciones, y tercero pero no menos importante, la protección de las prácticas culturales para su perduración y disfrute de las siguientes generaciones.

En este trabajo de investigación, se parte desde el panorama mundial hasta lo local para conocer cómo y cuándo surge la necesidad de encontrar formas, incluso legales, para proteger, salvaguardar y conservar el patrimonio cultural material e inmaterial del mundo, el país y la localidad. Se explica cómo después de la Segunda Guerra Mundial y ante la devastación provocada por las armas de destrucción masiva usadas en este conflicto bélico, la humanidad se da cuenta de la necesidad de crear medios legales para proteger lo que quedó después de este suceso. Se analiza como los Estados miembros de la UNESCO han buscado la patrimonialización de las prácticas culturales, mediante Convenciones en diferentes años sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales. Empero, existen diversos factores, entre ellos las políticas de las distintas naciones relacionadas con el tema que no han logrado consolidar este hecho.

A pesar de los obstáculos, en el transitar de observar y consultar a nivel internacional encontramos un claro ejemplo de dos países latinos que se propusieron y lograron legislar sobre su patrimonio cultural. Estos países son Argentina y Paraguay,

ambos fomentaron un diálogo no sólo entre las generaciones, sino también entre las culturas para componer un ejemplo positivo de una cooperación internacional constructiva y creativa, además proteger como patrimonio cultural el Tango, una manifestación propia pero al mismo tiempo como parte cultural del mundo. Se identificó que, desde la creación de la UNESCO, una de sus constantes prioridades ha sido proteger la propiedad cultural de la amenaza de daño y destrucción y sobre todo de los peligros resultantes del robo. Dicha situación ha promovido que la organización mencionada, emprenda la compilación y distribución de textos legislativos para información y uso de servicios nacionales de protección del patrimonio cultural. Por lo antes dicho se descubre que la prioridad de la UNESCO es crear condiciones propicias para un diálogo entre las civilizaciones, las culturas y la ciencia.

Para argumentar y comprender la propuesta que se está elaborando, se integra además la definición de lo que es el “patrimonio cultural”, “patrimonio cultural material” y “patrimonio cultural inmaterial”, esta última, adoptada recientemente hasta cierto punto, en la Convención en la Conferencia General de la UNESCO en 2003 que fue fruto de los prolongados esfuerzos de los Estados Miembros por dotar de un marco jurídico, administrativo y financiero a la salvaguardia de ese patrimonio y de esta manera lograr la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial. Citando y analizando los artículos uno y dos de dicha convención referentes al tema tratado. Y a pesar de que la cultura es cambiante y progresiva, la intención de este documento es la de proteger desde la perspectiva ciudadana, en donde el Gobierno y pueblo puedan llegar a acuerdos que convengan a los grupos culturales y artísticos específicos, desde lo legal.

Un aspecto más a considerar es el dar conocer en que Convenciones internacionales relativas a la protección de la propiedad cultural material e inmaterial de la UNESCO a nivel internacional, en donde México es parte y en cuáles no, describiéndose cada una de ellas. Es por ello que derivado de la naturaleza del proyecto que se está construyendo, se examina también para conocer a mayor profundidad documentación de índole federal y Estatal; Identificando que México no es la excepción en cuestión de falta de legislación sobre el tema; y ya particularizando; Baja California Sur, nuestro Estado no cuenta con una legislación sobre la protección de su patrimonio

cultural, es por ello que se considera que es fundamental en esta investigación realizar una propuesta coordinada, organizada, planeada y con fundamento con base en proyectos que puedan lograr un impulso potencial en el desarrollo de nuestras comunidades, así como una promoción, conservación y salvaguarda, a través de la realización de una propuesta de Ley, en favor de los grupos sociales y entidades que se beneficien de estas actividades, del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial del Estado de Baja California Sur. Al respecto se refiere que el Congreso Estatal de B.C.S. en el 2017 ha publicado a la fecha 135 Leyes, y no existe ninguna que proteja, salvaguarde, cuide o promueva el Patrimonio cultural material e inmaterial en ninguna de sus expresiones, lo mismo sucede con los cinco municipios del Estado.

Al conocer lo anterior y ante la necesidad expuesta, se investigó el diseño legislativo y procesos de negociación y discusión que propone Reyes Rodríguez. Describiendo cada fase; La primera es la de investigación y descripción. La segunda se denomina fase de creación y justificación. Anexando en cada una lo que prevén, para concluir con la elaboración de los documentos introductorios (preámbulo y exposición de motivos) de la disposición normativa, e iniciar el proceso legislativo formal. Siendo esta el propósito de esta denominada “iniciativa de Ley ciudadana”, que consiste en arribar y materializar una iniciativa formal de legislación para el patrimonio cultural material e inmaterial de nuestro Estado.

IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

La noción de patrimonio cultural inmaterial ha sido recibida de manera entusiasta por los Estados miembros de la UNESCO, entre ellos México. Sin embargo, existen muy pocos análisis críticos sobre los diversos fenómenos sociales, económicos y políticos detrás de la patrimonialización de las prácticas culturales. La nueva conceptualización del patrimonio por parte de las instituciones culturales está heredando los vicios de la conceptualización tradicional, entre los que se encuentra la visión esencialista del patrimonio, la apropiación material y simbólica de éste por parte de los grupos hegemónicos, el énfasis en lo grandioso y espectacular, y la búsqueda por la conservación de la autenticidad, definida ésta

desde ópticas externas a las de los sujetos que construyen dicho patrimonio. (Villaseñor Alonso & Zolla Márquez, 2012)

Debido a que en nuestro Estado y municipios nos enfrentamos con concepciones como la anterior, es importante que a través de la coordinación, organización y planeación de proyectos se pueda lograr un impulso potencial en el desarrollo de nuestras comunidades, así como una promoción, conservación y salvaguarda, a través de la realización de una propuesta de Legislación en favor de los grupos sociales y entidades que se beneficien de estas actividades, del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial del Estado de Baja California Sur, una de las grandes ventajas que se tiene siendo ciudadana Sudcaliforniana, es que se puede turnar al H. Congreso de Baja California Sur una iniciativa de ley ciudadana, que es la que se obtiene después de todo el proceso de análisis y retrospectiva de esta investigación.

Algunos de los aspectos que se deben de enfatizar son la revitalización y la transmisión de las prácticas culturales como estrategia para asegurar la protección de las expresiones del Patrimonio Cultural, de forma que, se evite a toda costa el acaparamiento y posesión de este por parte de cualquier persona, empresa, compañía, asociación o agrupación que pudiese hacer mal uso.

A pesar de que a través de este tipo de prácticas se busca la conservación, es importante recalcar que también se puede utilizar como un instrumento, hasta cierto punto opresivo, en donde si no se planea y estructura de forma correcta nuestro Patrimonio Cultural pudiese ser expropiado y vaciado de su sentido original y único, por lo que el simple acto o intención de la conservación no es suficiente, la exposición a conveniencias políticas, económicas y socio culturales, pueden ser peligrosas para el Patrimonio Cultural además de que los juegos de poder político inciden en gran parte en la toma de decisiones con respecto a este tipo de temáticas, considero que se deben de hacer propuestas, sugerencias, y modificaciones a las políticas públicas que ayuden a promover, conservar y buscar el beneficio social y cultural de las personas que están en las comunidades que cuentan con Patrimonio Cultural en su región.

Cabe mencionar que dentro de las legislaciones anunciadas a la fecha del Gobierno del Estado de Baja California Sur no existen leyes específicas para la protección y salvaguarda del Patrimonio Cultural del Estado, además que el inventario del mismo no está unificado, a pesar de que existen diferentes instituciones que investigan e inventarían el Patrimonio Cultural Sudcaliforniano.

ANTECEDENTES

La terminología relativa al patrimonio no ha sido simplificada ni normalizada a nivel de país. Por esa razón, las definiciones de trabajo que se ofrecen a continuación deben ser tomadas como una guía para identificar el patrimonio cultural y los mecanismos que pueden promover su sostenibilidad y desarrollo.

Los Indicadores de la Cultura para el Desarrollo se ajustan al concepto amplio de patrimonio convenido por la comunidad internacional, que abarca los lugares de interés histórico y cultural, los sitios y paisajes naturales y los bienes culturales, así como el patrimonio inmaterial. Las definiciones de trabajo que se proponen están extraídas de los siguientes instrumentos legales: la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1972); la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003); la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (2000), y la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970). (UNESCO, Indicadores UNESCO de cultura para el desarrollo , 2014, pág. 134)

Dentro de las diferentes Resoluciones del Programa 1973-1974 de la Reunión general de UNESCO en Paris en el año de 1972, se pueden destacar diferentes aspectos que aclaran, explican y esclarecen a detalle cada una de las concepciones entorno del patrimonio cultural y natural de los diferentes Estados que la integran, además de especificar definiciones, metodologías de protección así como estrategias a tomar para su conservación y salvaguarda. Estas disposiciones para proteger y conservar las culturas nacionales como una base objetiva del progreso cultural de la humanidad y de

la intensificación de las relaciones culturales internacionales además de crear un fortalecimiento en las investigaciones y propuestas del inventario del Patrimonio Cultural.

En el artículo 1 de la antes mencionada Reunión General se inicia con las definiciones específicas de patrimonio cultural además de las concepciones que lo integran:

Artículo primero: A los efectos de la presente Convención se considerará “patrimonio cultural”:

Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pinturas monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico. (UNESCO, Actas de la Conferencia General 17a Reunion, 1972, pág. 140)

La adopción de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial por la Conferencia General de la UNESCO en 2003 fue fruto de los prolongados esfuerzos de los Estados Miembros por dotar de un marco jurídico, administrativo y financiero a la salvaguardia de ese patrimonio. En su condición de tratado, la Convención es un acuerdo internacional concertado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional. Cabe mencionar que hasta 2003 y con las problemáticas que la globalización y el desarrollo desde 1972 que impactaron en el Patrimonio Cultural Inmaterial, se logró obtener de ella los siguientes:

Artículo 2: Definiciones

A los efectos de la presente Convención,

1. Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.
2. El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:
 - a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
 - b) artes del espectáculo;
 - c) usos sociales, rituales y actos festivos;
 - d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
 - e) técnicas artesanales tradicionales.

(UNESCO, Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial , 2003 , pág. 2)

La salvaguardia del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial exige una estrecha colaboración con los protagonistas y participantes locales, regionales e internacionales de todas las edades, y ofrece una excelente oportunidad para fomentar el diálogo no sólo

entre las generaciones, sino también entre las culturas. Los elementos del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial Mundial y las buenas prácticas de salvaguardia internacionales que se presentan en el siguiente texto componen un ejemplo positivo de una cooperación internacional constructiva y creativa. Y un ejemplo de éxito de esta índole, es el siguiente:

El tango: La tradición argentina y uruguaya del tango, hoy conocida en el mundo entero, nació en la cuenca del Río de la Plata, entre las clases populares de las ciudades de Buenos Aires y Montevideo. En esta región, donde se mezclan los emigrantes europeos, los descendientes de esclavos africanos y los nativos (criollos), se produjo una amalgama de costumbres, creencias y ritos que se transformó en una identidad cultural específica. Entre las expresiones más características de esa identidad figuran la música, la danza y la poesía del tango que son, a la vez, una encarnación y un vector de la diversidad y del diálogo cultural. Practicado en las milongas –salas de baile típicas– de Buenos Aires y Montevideo, el tango ha difundido el espíritu de su comunidad por el mundo entero, adaptándose a nuevos entornos y al paso del tiempo. Esa comunidad comprende hoy músicos, bailarines profesionales y aficionados, coreógrafos, compositores, letristas y profesores que enseñan este arte y hacen descubrir los tesoros vivos nacionales que encarnan la cultura del tango. El tango también está presente en las celebraciones del patrimonio nacional, tanto en Argentina como en Uruguay, lo cual muestra el vasto alcance de esta música popular urbana.

El Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial inscribió El tango en la Lista representativa del patrimonio cultural de la humanidad, habida cuenta de que la candidatura cumplió con todos los criterios requeridos, a saber: (UNESCO, Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad , 2009 , pág. 16)

| | |
|---|---|
| Definición del patrimonio cultural inmaterial | El tango es un género musical que agrupa danza, música, poesía y canto, y se considera una de |
|---|---|

| | |
|---|--|
| | las principales manifestaciones de la identidad de los habitantes de la región del Río de la Plata. |
| Contribución a la notoriedad del patrimonio cultural inmaterial | La inscripción del elemento en la Lista Representativa podrá contribuir a la notoriedad del patrimonio cultural inmaterial y a un conocimiento más profundo del tango como expresión cultural regional resultante de la fusión de varias culturas. |
| Medidas de salvaguardia | Los dos Estados que propusieron la inscripción han presentado un conjunto de medidas comunes y propias de salvaguardia del elemento, en virtud de las cuales las comunidades y las autoridades se comprometen a crear centros especializados de formación y documentación, así como una orquesta, museos y fondos de conservación. |
| Participación de la comunidad | La elaboración de la propuesta de inscripción del elemento se ha beneficiado de una participación continua de las comunidades uruguayas y argentinas por intermedio de reuniones, seminarios, coloquios y talleres, y representantes de esas comunidades han firmado documentos para significar su consentimiento libre, previo y con conocimiento de causa. |
| Inventario | Este elemento se ha incluido en los inventarios del patrimonio cultural inmaterial que se hallan en curso de elaboración en Uruguay y Argentina. |

(UNESCO, Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad , 2009 , pág. 17)

En la búsqueda de una reorientación en la manera de conceptualizar y gestionar el desarrollo dentro de la práctica de la cooperación internacional, al superar los enfoques asentados en el desarrollo como sinónimo de modernización y crecimiento económico y de la centralidad de los gobiernos nacionales como reguladores únicos del desarrollo, se busca una protección de los bienes culturales de los Estados/Nación, así como a nivel de las localidades, que de cierta forma sean el reto para articular y consensuar los intereses de los distintos grupos actuantes, trabajar sobre proyectos específicos en protección de determinados lugares, señalar procedimientos de inversión y convenios de colaboración, para esto existen diferentes legislaciones de protección, fomento, salvaguarda, resguardo, entre otros que ayudan al propósito del desarrollo a nivel internacional y a los personajes locales en la obtención de Leyes que protejan sus acervos y tradiciones culturales debido a que *“vale la pena salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial de nuestras naciones, entre otras muchas cosas, porque no podemos imaginar el futuro sin la inspiración del pasado. Estas raíces culturales nos fortalecen y orientan para recrearnos como sociedad.”* (Patrimonio cultural inmaterial y turismo: Salvaguardia y oportunidades, pág. 5)

A través de la legislación e integración al Listado de la UNESCO, los diferentes países y Estados de estos, pueden proteger y salvaguardar su Patrimonio Cultural, además de provocar beneficios sociales, culturales, artísticos e incluso hasta económicos de esto; es importante mencionar que no en todos los casos ha habido éxitos, pero si en la mayoría lo cual nos indica que puede resultar beneficioso para Baja California Sur, siendo nosotros reconocidos a nivel nacional por una participación ciudadana activa y consciente de sus decisiones.

Un ejemplo claro de la aplicación de una Ley para salvaguardar y proteger a nivel nacional es la “Ley del patrimonio cultural y natural del Estado de Jalisco y sus municipios” en donde por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa se ha comunicado el DECRETO NÚMERO 21793/LVII/07, en donde en su Artículo 1ero menciona que:

Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tiene por objeto la investigación, restauración, conservación, mejoramiento, identificación, acrecentamiento, aprovechamiento y difusión de los bienes y áreas de protección integrantes del patrimonio cultural y natural del Estado, a efecto de implementar y desarrollar las acciones y mecanismos que permitan su protección y preservación para el presente y futuro de las generaciones, con excepción de las materias reservadas a la Federación, respecto de todos aquellos bienes que formen parte del patrimonio nacional, para lo cual se observarán las disposiciones jurídicas aplicables. (Ley del Patrimonio Cultural y Natural del Estado de Jalisco y sus Municipios, 2007, pág. 1)

Uno de sus más recientes logros con la aplicación de la antes mencionada Ley, es el del reconocimiento como Patrimonio Cultural Inmaterial al “Mariachi; Música de cuerdas, canto y trompeta”, el cual fue inscrito en 2011 en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, que describo a continuación:

El Mariachi, música de cuerdas, canto y trompeta. México. Inscrito en 2011 en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

El mariachi es una música tradicional y un elemento fundamental de la cultura del pueblo mexicano. Los mariachis tradicionales cuentan con dos o más músicos vestidos con indumentaria regional, inspirada en el traje de charro, que interpretan un amplio repertorio de canciones acompañándose con instrumentos de cuerda. Las orquestas que interpretan la música mariachi “moderna” cuentan con trompetas, violines, vihuelas y guitarrones, y suelen estar compuestas por cuatro o más músicos. El vasto repertorio de los mariachis abarca canciones de las diferentes regiones de México, jarabes, minués, polkas, valonas, chotis, valeses, serenatas, corridos (baladas típicamente mexicanas que relatan combates, hazañas e historias de amor) y canciones tradicionales de la vida rural. La música mariachi moderna ha adoptado otros géneros musicales como la ranchera, el bolero ranchero, e incluso la cumbia colombiana. Las letras de las canciones de los mariachis hablan del amor a la tierra, la ciudad donde se vive, el

país natal, la religión, la naturaleza, las mujeres mexicanas y la pujanza del país. El aprendizaje de oído es el principal medio de transmisión de la música mariachi tradicional y las competencias técnicas se transmiten de padres a hijos, y también por intermedio de los espectáculos organizados con motivo de festividades, ya sean religiosas o civiles. La música mariachi transmite valores que fomentan el respeto del patrimonio natural de las regiones mexicanas y de la historia local, tanto en español como en las diversas lenguas indígenas del oeste del país. (Es parte de la misma cita) (UNESCO, 2011)¹

Este tipo de aplicaciones es una prueba fehaciente de la efectividad que tienen las aplicaciones y conformaciones de ley que realizan los Estados y sus colaboradores, para la protección y salvaguarda de los diferentes conformadores del patrimonio cultural tanto material como inmaterial.

Dentro de la etapa legislativa existen procesos de negociación y discusión así como actividad relevante que tiene que ver substancialmente con la realización juiciosa de la Ley, lo que implica un conjunto de cuestiones lógicas y técnicas, legislativamente hablando, que aseguran la lingüística correcta y formal del cuerpo de la norma. En esta etapa de diseño Reyes Rodríguez propone dos fases; una primera de investigación y descripción de los insumos de la institución y una segunda denominada de creación y justificación institucional, la cual describo a continuación:

Para la fase de investigación y descripción se prevé lo siguiente:

- Compilar y describir los antecedentes en la materia a regular;
- Analizar la coherencia y consistencia inter institucional, es decir, qué incentivos y reglas formales existen en las diferentes esferas (constitucional, federal y local) relacionadas con el nuevo arreglo institucional;
- Análisis comparado, inter e intra estatal;

¹ Información disponible en <https://ich.unesco.org/es/RL/el-mariachi-musica-de-cuerdas-canto-y-trompeta-00575>

- Monitoreo de la opinión de las organizaciones (públicas y privadas), es decir, la formulación de encuestas e instrumentos de recolección de la opinión de personas individuales o morales, y de los funcionarios especializados y encargados de la ejecución institucional;
- Motivar y fundamentar legalmente, y
- Previsión de supuestos conflictos en su redacción.

Para la fase de creación y justificación se prevé:

- Redacción del texto legislativo de creación o modificación institucional. Comprende la estructura formal técnico – jurídica; los aspectos del lenguaje legal, la sistematicidad de la norma jurídica (coherencia, completitud e independencia), y aspectos formales de técnica legislativa;
- Adecuar el texto legal al proceso electrónico de datos, esto tiene la finalidad de generar mecanismos informatizados de memoria institucional;
- Diseño de procesos para garantizar la ejecución de las normas, esto prestando atención en las garantías de audiencia y legalidad;
- Analizar la institución con respecto a sus alcances, extensión y nivel de detalle; las afectaciones al diseño institucional pre existente, sus efectos concretos sobre los ciudadanos, sobre la administración pública (federal o local), sobre las organizaciones y grupos de interés; las necesidades de personal e instrumentos de organización y gestión pública; la factibilidad de las normas jurídicas y la practicabilidad administrativa de la institución;
- Analizar la comprensión que de la institución tienen los particulares y las autoridades;
- Realizar un análisis costo – beneficio de la institución;
- Llevar a cabo el cabildeo y estrategias de amarrar políticamente la norma, antes que inicie el proceso formal de discusión;
- Elaborar los documentos introductorios (preámbulo y exposición de motivos) de la disposición normativa, e
- Iniciar el proceso legislativo formal.

(Rodríguez, 2000, págs. 200, 201)

Desde la creación de la Unesco, una de sus constantes preocupaciones ha sido proteger la propiedad cultural de la amenaza de daño y destrucción y sobre todo de los peligros resultantes del robo, las excavaciones clandestinas y el tráfico ilícito, turismo imprudente y/o ciudadanía inconsciente e irresponsable. La labor realizada en esta esfera en los últimos años ha demostrado que la legislación y las reglamentaciones nacionales que rigen la protección de los bienes culturales muebles e inmuebles tienen poca difusión en el extranjero.

Esta situación ha estimulado a la Unesco a emprender la compilación y distribución de textos legislativos para información y uso de servicios nacionales de protección del patrimonio cultural, entre directores de museos, comerciantes de objetos de arte y de antigüedades, coleccionistas privados, y todo aquel que necesite conocer el estatuto jurídico de la propiedad cultural, con miras a fomentar la cooperación social en materia de prevención y represión de los delitos intencionales, climáticos, etc. relacionados con la propiedad cultural mueble e inmueble de nuestro país. Estos tienen como características principales dentro de sus textos:

- La definición de la propiedad cultural material e inmaterial a la que se está protegiendo.
- El alcance de la protección que se conforma de:
 - Inventario, registro, clasificación, declaración, etc.
 - Derechos y obligaciones del propietario, la persona en posesión o el control, así como las autoridades que protegen la propiedad.
- Las acciones a tomar en caso de descubrimientos, excavaciones, tráfico, daños, etc.
- Métodos de prevención y sanciones a aplicar en caso del quebrantamiento de la misma.
- Autoridades encargadas de la protección y salvaguarda del patrimonio cultural.

Es por eso que la temática y el enfoque del proyecto tienen en miras precisas, la propuesta de creación de una Ley de Protección y salvaguarda del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California Sur, dejando en claro que este tipo de medidas, ha

funcionado en diferentes partes del globo para la regulación de la utilización de estos recursos, la prevención y conservación de los espacios, edificios, creaciones prehispánicas, festividades, representaciones artísticas, gastronomía, etc. de nuestro territorio el cual, cabe mencionar, que tiene posibilidades inmensas para la promoción y utilización responsable del Patrimonio Cultural.

Derivado de la observación e investigación previa en documentación de índole internacional, federal y estatal, pude constatar que algunos de los documentos que forman parte actualmente de leyes de otros estados y considero que también deben de formar parte de la creación de la propuesta antes mencionada son:

Convenciones internacionales relativas a la protección de la propiedad cultural material e inmaterial de la UNESCO a nivel internacional, en donde México no es parte:

- Acuerdo destinado a facilitar la Circulación Internacional de Materiales Audiovisuales de Carácter Educativo, Científico y Cultural, con Protocolo de firma y modelo de certificado establecido en el Artículo IV del Acuerdo 1948. Beirut, 10 de diciembre de 1948. (UNESCO, 1948)
- Acuerdo para la Importación de Objetos de Carácter Educativo, Científico y Cultural, con los Anexos A, B, C, D y E y Protocolo anexo 1950. Florencia, 17 de junio de 1950. (UNESCO, 1950)

Convenciones internacionales relativas a la protección de la propiedad cultural material e inmaterial en la que el Estado/Nación es parte:

- Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y Protocolo relativo a la Convención (La Haya, 1954). México, Grupo III, 07/05/1954, Tipo de instrumento: Ratificación. (UNESCO, 1954)
- Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales. París, 14 de noviembre de 1970. México, Grupo III, 04/10/1972, Tipo de instrumento: Aceptación. (UNESCO, 1970)

- La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972. México, Grupo III, 23/02/1984, Tipo de instrumento: Aceptación. (UNESCO, 1972)
- Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial 2003. Paris, 17 de octubre de 2003. México, Grupo III, 14/12/2005, Tipo de instrumento: Ratificación. (UNESCO, 2003)
- Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales. París, 20 de octubre de 2005. México, Grupo III, 05/07/2006, Tipo de instrumento: Ratificación. (UNESCO, 2005)

Legislación y reglamentaciones nacionales que afectan concretamente a la protección de la propiedad y patrimonio cultural material e inmaterial:

- Ley que crea el instituto nacional de bellas artes y literatura. Diario oficial de la federación a 31 de Diciembre de 1946. Última reforma 17-12-2015. (Federación D. O., Última reforma 2015)
- Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas. Diario oficial de la federación a 6 de Mayo de 1972. Última reforma DOF 13-04-2014. (Federación D. o., 1972)
- Ley general de cultura y derechos culturales. 19 de Junio de 2017. (federación, 2017)

Cabe mencionar que a nivel estatal, en BCS dentro de las 135 Leyes publicadas a la fecha (H. Congreso del Estado de Baja California Sur, 2017), no existen leyes que protejan, salvaguarden, cuiden o promocionen el Patrimonio cultural material e inmaterial en ninguna de sus expresiones, además dentro de los municipios y sus 227 (distribuidas en los 5 municipios del Estado) leyes, reglamentaciones y ordenamientos, cuando se habla dentro de sus ordenaciones jurídicas en los boletines oficiales, al referirse por patrimonio lo utilizan para los bienes y propiedades muebles de uso de oficina y/o vehículos oficiales, etc. De modo que observando y analizando los estatutos, como

conclusión se puede denotar la carencia de protección que tiene el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de nuestro Estado, incluso desde los municipios.

JUSTIFICACIÓN

A través de entrevistas y recaudación de información oficial con respecto al Patrimonio cultural material e inmaterial Sudcaliforniano, se unificará el inventario dando el primer paso para la realización de una propuesta de Protección y Salvaguarda del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California Sur.

La problemática principal del estudio nace dentro de la trayectoria histórica del Estado, y como se menciona en diferentes libros de la cultura sudcaliforniana, específicamente en el texto “Los usos del patrimonio cultural sudcaliforniano, Turismo Museos y Políticas culturales como herramientas de desarrollo regional, de las autoras” de las autoras Alexandra Sauvage y Alba E. Gámez en el año 2013, en donde mencionan que después de la segunda revolución industrial, en México y particularmente en Baja California Sur pasa por una etapa de industrialización y urbanización, la cual afecta directamente a las tradiciones y costumbres culturales de la época, y a pesar de que se han creado diferentes instituciones que funcionan para organizar las estructuras sociales establecidas por la ley y la costumbre, y aplicarlas a la sociedad de forma que se desarrollen medidas de protección del patrimonio, a la fecha no se han creado leyes de protección que salvaguarden y conserven la cultura del Estado.

En este trabajo se analiza el desarrollo de una propuesta de los derechos que tienen los ciudadanos sudcalifornianos de preservar su patrimonio cultural tanto material como inmaterial así como la propiedad colectiva de su cultura para que sea reconocida y respetada legalmente y éstos se puedan beneficiar de la misma así como tramitarla a las futuras generaciones. La trascendencia de esta investigación consiste en garantizar la seguridad legal de la protección que salvaguarden y conserven la cultura del Estado. Ya que el patrimonio cultural que se posee en la actualidad no se encuentra resguardado bajo ninguna ley que lo preserve. Posemos recursos culturales materiales heredados del pasado que han sido maltratados por la naturaleza y el hombre así como cultura, tradiciones y costumbres que se han ido conformando y enriqueciendo a través del

tiempo, que nos identifican en el país con una identidad propia la cual suministra a la sociedad sudcaliforniana, un capital que se aprovecha en el presente y que se puede heredar siempre y cuando existan leyes que precisen al Estado a cumplir con esta función fundamental de la Secretaria de Cultura.

La intención principal de este trabajo es la gestión adecuada de salvaguarda del potencial del patrimonio cultural con que contamos para que sean continuamente revisadas, renovadas y actualizadas para así contemplar el potencial y los desafíos que esto demanda con el firme propósito no sólo de que se legisle sino poniendo empeño en buscar el equilibrio para su preservación, pero al mismo tiempo darlo a conocer al país y al mundo para que sea sostenible hoy como mañana.

Si se llegase reconocer mediante este proyecto partiendo de que la protección y la cultura son importantes para los municipios como para el estado de Baja California Sur, se promoverá el respeto y cuidado por la cultura así como el aprovechamiento de dar a conocer nuestro el patrimonio cultural con el fin de entender el valor sobre este aspecto de nuestra sociedad y establecer legalmente relaciones que impacten de manera positiva en el desarrollo local y Estatal de nuestro legado.

Al lograrse una buena gestión del patrimonio cultural, se logra que las relaciones entre las comunidades se proyecten según el tipos de capital cultural que poseen y un beneficio fundamental de ello se vería reflejado en el incremento del número de visitantes a nuestro Estado; ya que una de las actividades económicas de mayor trascendencia económica es los relacionado con el arribo de personas para recorrer la entidad. Y al existir un inventario del patrimonio cultural en toda su extensión y aunado a ello derechos y obligaciones para conocerlo y disfrutarlo; el resultado sería un beneficio mutuo tanto para el visitante como para los municipios y el Estado.

Preguntas de investigación

1. ¿Qué instituciones culturales y antropológicas, locales, nacionales e internacionales, pueden ayudar a la recaudación de la información para la unificación del inventario del Patrimonio Cultural Sudcaliforniano?

2. ¿Qué información se debe de recabar para la unificación del inventario del patrimonio cultural material e inmaterial del Estado de Baja California Sur?
3. ¿Cuál es el proceso que se debe llegar a cabo para la creación de una propuesta de Protección y salvaguarda de patrimonio cultural sudcaliforniano?

OBJETIVOS

Objetivo general

- A través de la exploración con diferentes instituciones culturales y legales, así como la investigación en los textos de UNESCO, recabar información suficiente que ayude a unificar el inventario del Patrimonio Cultural Sudcaliforniano así como realizar una indagación exhaustiva que colabore con la realización y articulación de una propuesta de Ley para la protección y salvaguarda del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California Sur.

Objetivos específicos

1. Recabar datos e información, de forma que se llegue a unificar el inventario del Patrimonio Cultural Sudcaliforniano, en relación y colaboración con las diferentes instituciones culturales y antropológicas de la entidad, el país y UNESCO a nivel internacional.
2. Articular una propuesta que ayude a la protección y salvaguarda del Patrimonio Cultural Sudcaliforniano, desde un enfoque en el que predomine la preservación de las prácticas culturales.

HIPÓTESIS

1. La existencia y la aplicación adecuada de la ley es un instrumento necesario para la protección del patrimonio cultural.
2. La identificación de los bienes culturales es una condición necesaria para la elaboración de su inventario completo en Baja California Sur.

MARCO CONCEPTUAL

Patrimonio

“El conjunto de bienes que una persona había heredado de sus ascendientes [...] su sentido etimológico permite que [...] se evoque no sólo los bienes que integran el acervo cultural y natural de una nación, sino también que dichos bienes habitualmente han sido transmitidos de generación en generación dentro de esa nación” (Brañes, 1993, pág. 395)

Dejando en claro que el término Patrimonio, viene bien al tema, como una herencia que pasa de generación en generación a todo un pueblo o comunidad,

Cultura

“Un conjunto de conocimientos, habilidades y formas de sensibilidad que les permiten a ciertos individuos apreciar, entender y (o) producir una clase particular de bienes, que se agrupan principalmente en las llamadas bellas artes y en algunas otras actividades intelectuales” (Bonfil, 1993, pág. 19)

Patrimonio cultural

“El patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan sentido a la vida. Es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo: la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas” (Durán, 1995, pág. 36)

“Ese acervo de elementos culturales —tangibles unos, intangibles otros— que una sociedad determinada considera suyos y de los que echa mano para enfrentar sus problemas [...] para formular e intentar realizar sus aspiraciones y sus proyectos; para imaginar, gozar y expresarse” (Bonfil, 1993, pág. 21)

“El patrimonio cultural de una nación puede considerarse como el conjunto de manifestaciones, representaciones expresiones y bienes culturales, muebles e inmuebles, materiales y no materiales, que han sido construidos por grupos humanos en el devenir del tiempo para comunicarse, sustentar su desarrollo y transmitir su conocimiento; y que se constituye con elementos y valores significativos que les atribuyen el valor de patrimonio cultural.” (Peña, 2013, pág. 54)

“Así, de acuerdo con la UNESCO son patrimonio cultural:

- | | |
|---|---|
| 1. Sitios de patrimonio cultural | 11. Tradiciones orales |
| 2. Ciudades históricas | 12. Idiomas |
| 3. Sitios sagrados naturales (sitios naturales con valor religioso para algunas culturas) | 13. Eventos festivos |
| 4. Paisajes culturales | 14. Ritos y creencias |
| 5. Patrimonio cultural subacuático | 15. Música y canciones |
| 6. Museos | 16. Artes escénicas (danzas, representaciones) |
| 7. Patrimonio cultural móvil (pinturas, esculturas, grabados, entre otros) | 17. Medicina tradicional |
| 8. Artesanías | 18. Literatura |
| 9. Patrimonio documental y digital | 19. Tradiciones culinarias |
| 10. Patrimonio cinematográfico | 20. Deportes y juegos tradicionales (UNESCO, Actas de la Conferencia General 17a Reunion, 1972) |

Patrimonio cultural material

Descripción:

“Patrimonio tangible: es la expresión de las culturas a través de grandes realizaciones materiales. Este a su vez puede clasificarse en mueble e inmueble.

- Mueble: Son los objetos arqueológicos, históricos, artísticos, etnográficos, tecnológicos, religiosos y aquellos de origen artesanal o folklórico que constituyen colecciones importantes para las ciencias, la historia del arte y la conservación de la diversidad cultural del país. Entre ellos, pueden ser: obras de arte, libros manuscritos, documentos, artefactos históricos, grabaciones, fotografías, películas, documentos audiovisuales, entre otros.
- Inmueble: Son los lugares, sitios, edificaciones, obras de ingeniería, centros industriales, conjuntos arquitectónicos, zonas típicas y monumentos de interés o valor relevante desde el punto de vista arquitectónico, arqueológico, histórico, artístico o científico, reconocidos y registrados como tales. Son obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro, ya sea porque son estructuras, o porque están en inseparable relación con el terreno” (PIIE, 2006)

Consideraciones:

“Artículo primero A los efectos de la presente Convención se considerará “patrimonio cultural”:

Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pinturas monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.” (UNESCO, 1972, pág. 140)

Patrimonio cultural inmaterial

Descripción:

“Artículo 2: A los efectos de la presente Convención,

1. Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.” (UNESCO, 2003 , pág. 5)

Consideraciones:

“2. El "patrimonio cultural inmaterial", según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;

b) artes del espectáculo;

c) usos sociales, rituales y actos festivos;

d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;

e) Técnicas artesanales tradicionales.” (UNESCO, 2003 , págs. 5, 6)

Importancia de la salvaguarda y la protección del patrimonio cultural:

“La destrucción del patrimonio cultural ocurrida durante la Segunda Guerra Mundial puede considerarse el parte aguas del tratamiento teórico y empírico sobre el patrimonio, principalmente en cuanto a su restauración y conservación. Después de la guerra, y ante tal destrucción, algunas instituciones empezaron a trabajar cooperativamente para salvaguardar el patrimonio en sus distintas facetas.

Algunos antecedentes internacionales sobre la conservación del patrimonio cultural por parte de las instituciones provienen de la 9ª Conferencia General de la UNESCO, realizada en diciembre de 1956 [Becerril, 2003: 445], en la cual se empleó por primera vez el término conservación del patrimonio cultural de la humanidad en razón de que ése es uno de los objetivos de la UNESCO, además de preservarlo y difundirlo.

La trascendencia de la UNESCO, en lo que se refiere a patrimonio cultural, se refleja en las recomendaciones que ha publicado, las cuales plantean acciones consensuadas para tratar los distintos tipos de patrimonio cultural de la humanidad identificados y propuestos por los países.” (Peña, 2013, pág. 35)

Características del inventario del patrimonio cultural material e inmaterial:

- Representar una pieza maestra del genio creativo del hombre.
- Ser testimonio de un importante intercambio de influencias en un determinado lapso de tiempo o dentro de un área cultural del mundo; sobre el desarrollo

arquitectónico y tecnológico, del arte monumental, la planeación de ciudades y el diseño de paisajes.

- Representar un último o único testimonio excepcional de una tradición cultural o de una civilización aún existente o que haya desaparecido.
- Ser un ejemplo extraordinario de un tipo de construcción o de armonía arquitectónica o tecnológica, o de paisaje, el cual ilustra etapas significativas en la historia de la humanidad.
- Ser un ejemplo extraordinario de un asentamiento tradicional humano o de un adecuado uso del suelo, representativo de una o varias culturas, especialmente cuando se han vuelto vulnerables bajo el impacto de cambios irreversibles.
- Estar directamente asociado con eventos o tradiciones vivas, con ideas o creencias, con obras artísticas y literarias de significado universal extraordinario. (UNESCO, 1972, pág. 61)

Sostenibilidad

“Hoy en día el patrimonio cultural está intrínsecamente ligado a los desafíos más acuciantes a los que se enfrenta toda la humanidad, que van desde el cambio climático y los desastres naturales (tales como la pérdida de biodiversidad o del acceso a agua y alimentos seguros), a los conflictos entre comunidades, la educación, la salud, la emigración, la urbanización, la marginación o las desigualdades económicas. Por ello se considera que el patrimonio cultural es “esencial para promover la paz y el desarrollo social, ambiental y económico sostenible.” (UNESCO, Patrimonio, Manual metodológico, 2014)

“El marco se sintetiza en un indicador compuesto que ofrece una primera aproximación de la gestión y el uso sostenibles del patrimonio a nivel nacional, y del grado en que se encuentra un equilibrio adecuado entre aprovechar hoy el legado del pasado y preservar y potenciar esa “riqueza frágil” para las generaciones futuras.” (UNESCO, Patrimonio, Manual metodológico, 2014)

METODOLOGÍA

La investigación tiene como finalidad una comparación científica multidisciplinar en el tema del Patrimonio Cultural, tangible e intangible, y centrar la atención en la lectura crítica del proyecto de conservación y valorización del patrimonio. Se utiliza como herramienta principal investigaciones con instituciones clave de las áreas en específico como arte, cultura y antropología, la observación de las diferentes manifestaciones del Patrimonio Cultural Sudcaliforniano y esta será; directa e indirecta, participante y no participante, estructurada y no estructurada, de campo; así como investigación precisa y exhaustiva de diferentes textos y anotaciones de niveles internacionales, nacionales y locales con respecto al arte, la cultura, antropología e historia.

1. Estudiar los pasos para crear un listado de patrimonio cultural con las directrices de UNESCO.
2. Colectar toda la información existente en las instituciones gubernamentales (INAH, SIC y ISC) en cuanto al patrimonio cultural sudcaliforniano se refiere y crear un inventario único y completo para BCS.
3. Analizar y comparar las leyes de diferentes Estados y provincias de países latinoamericanos como base para definir los componentes necesarios de una futura ley en BCS.
4. A través de la investigación e indagación de los procesos para poder realizar una iniciativa de ley.

CAPITULO NO. 1: CONTEXTUALIZACIÓN INTERNACIONAL Y NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL, ASÍ COMO SITUACIÓN ACTUAL DEL PATRIMONIO CULTURAL SUDCALIFORNIANO.

Después de la Segunda Guerra Mundial, y a raíz de la gran pérdida de diferentes obras de arte y destrucción de espacios religiosos, así como paisajes y objetos de relevancia cultural para las diferentes personas de todas las nacionalidades involucradas en este encuentro bélico, en 1942, aun en plena guerra, los gobiernos de los países europeos que enfrentan a la Alemania nazi y sus aliados se reunieron en

Inglaterra en la Conferencia de Ministros Aliados de Educación (CAME). La guerra estaba lejos de terminar, pero los países se preguntan ya sobre la manera en que van a reconstruir los sistemas educativos una vez restablecida la paz. Muy rápidamente este proyecto crece y adquiere una dimensión universal. Nuevos gobiernos deciden participar, entre ellos el de los Estados Unidos de América, el día 16 de noviembre de 1945 en Londres, Inglaterra se aprobó la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con los siguientes propósitos y funciones:

Artículo 1. Funciones y propósitos:

1. La Organización se propone contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo.
2. Para realizar esta finalidad, la Organización:
 - a. Fomentará el conocimiento y la comprensión mutuos de las naciones prestando su concurso a los órganos de información para las masas; a este fin, recomendará los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen;
 - b. Dará nuevo y vigoroso impulso a la educación popular y a la difusión de la cultura: Colaborando con los Estados Miembros que así lo deseen para ayudarles a desarrollar sus propias actividades educativas; Instituyendo la cooperación entre las naciones con objeto de fomentar el ideal de la igualdad de posibilidades de educación para todos, sin distinción de raza, sexo ni condición social o económica alguna; Sugiriendo métodos educativos adecuados para preparar a los niños del mundo entero a las responsabilidades del hombre libre;

- c. Ayudará a la conservación, al progreso y a la difusión del saber: Velando por la conservación y la protección del patrimonio universal de libros, obras de arte y monumentos de interés histórico o científico, y recomendando a las naciones interesadas las convenciones internacionales que sean necesarias para tal fin; Alentando la cooperación entre las naciones en todas las ramas de la actividad intelectual y el intercambio internacional de representantes de la educación, de la ciencia y de la cultura, así como de publicaciones, obras de arte, material de laboratorio y cualquier documentación útil al respecto; Facilitando, mediante métodos adecuados de cooperación internacional, el acceso de todos los pueblos a lo que cada uno de ellos publique.
3. Deseosa de asegurar a sus Estados Miembros la independencia, la integridad y la fecunda diversidad de sus culturas y de sus sistemas educativos, la Organización se prohíbe toda intervención en materias que correspondan esencialmente a la jurisdicción interna de esos Estados.

Cabe mencionar que todo surge desde una ideología proteccionista y pacífica entre naciones, para poder limar asperezas que por muchos años habían tenido entre las naciones europeas y había llegado incluso hasta el continente americano, que la incomprensión mutua de los pueblos ha sido motivo de desconfianza y recelo entre las patrias, que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del ser humano y constituyen un deber sagrado que todas los Estados han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua.

Protección del Patrimonio Cultural en México

La participación de México en UNESCO aparece a partir de 1954 en la “Conferencia Intergubernamental sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado” en donde como lo dice el título de esta conferencia, era para prever en casos futuros el daño que ya se había notado en el conflicto bélico de la Segunda Guerra Mundial.

Después en 1950 se retoman los bienes culturales en la Convención para prohibir e impedir la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, en donde especifica claramente que los objetos que por alguna razón hayan sido expresamente designados por cada Estado como parte importante para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia de estos, la conferencia reconoce esta importancia y marca a la transferencia, importación o exportación como algo ilícito, dejando en claro también que la colaboración internacional aporta a la protección de los bienes culturales contra todos los peligros que entrañan a los actos ilícitos antes mencionados. Otro de los instrumentos internacionales existentes en materia de derechos humanos, en particular a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, que también retoma el derecho de los Estados que pertenecen a la conferencia a sus bienes culturales.

En la conferencia de París de 1970, en el apartado de resoluciones nuestro país fue de los primeros en ser parte de las delegaciones y Estados miembros participantes en la plenaria, en donde inicialmente se participó como Nación en educación y aportaciones económicas para mejorarla dentro del territorio, así como alfabetización, entre otras, sin embargo la cultura es poco mencionada en este texto, solo como parte del lenguaje y la transmisión de tradiciones y costumbres que esta conlleva.

Desde 1970 y a través de muchos esfuerzos en textos, reuniones y conferencias, como en la Recomendación de la UNESCO sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular de 1989, así como en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2001 y en la Declaración de Estambul de 2002, aprobada por la Tercera Mesa Redonda de Ministros de Cultura, hasta 2003, en donde por primera ocasión en un texto de la UNESCO se hace mención del término INMATERIAL relacionado con el Patrimonio Cultural, y es de gran importancia y relevancia, debido a que se analiza la interdependencia que existe entre el Patrimonio Cultural Inmaterial y el Patrimonio material cultural y natural. En este texto en particular se reconoce a las comunidades, en especial a las indígenas, los grupos y en algunos

casos los individuos, desempeñan un papel increíblemente relevante en la salvaguarda, mantenimiento y recreación del patrimonio cultural inmaterial, y además se acepta y registra que todos estos anteriores contribuyen a la protección del patrimonio mundial cultural y natural.

Es relevante mencionar que existe una necesidad vista desde la perspectiva de la UNESCO hacia los países y una preocupación con respecto a los jóvenes de todo el mundo en donde existe la necesidad de suscitar un mayor nivel de conciencia de la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su salvaguardia. Esta convención tiene cuatro finalidades muy claras y específicas; la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial; el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos que se tratan en ella: la sensibilización en el plano local, nacional e internacional de la importancia del patrimonio cultural y de su reconocimiento recíproco; y la cooperación y asistencia internacionales en los casos particulares o de conflicto.

Para el 20 de octubre de 2005 en su reunión núm. 33, la conferencia general de la UNESCO, denominada como “convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales” afirma que la diversidad cultural es una característica esencial de la humanidad, además de que constituye un patrimonio común de la humanidad que debe de valorarse y preservarse en provecho de todos, además asevera que ésta, crea un mundo rico y variado que acrecienta la gama de posibilidades y nutre las capacidades de cada uno de los valores humanos, por lo tanto es uno de los motores del desarrollo de las comunidades, pueblos y naciones, dejando en claro la importancia de los conocimientos tradicionales como fuente de riqueza inmaterial y material y su contribución positiva hacia la protección y promoción de manera adecuada. Reconoce que hay una necesidad de adoptar medidas de protección a la diversidad de las expresiones culturales y sus contenidos especialmente en donde de alguna forma estas pueden correr algún peligro.

Casos de éxito de Protección de Patrimonio Cultural en México y el mundo.

En el caso particular de Perú tienen diferentes clausulas en su “Ley General del Patrimonio Cultural de la nación y Reglamento” que van desde la clasificación del patrimonio que lo divide entre bienes materiales muebles e inmuebles, y bienes inmateriales, además el régimen por el cual se deben de guiar los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación, es de suma importancia el capítulo III en donde se menciona el proceso de registro de los bienes, así como la actualización del inventario cada determinado tiempo y las instituciones encargadas de realizar esta actividad, que nos lleva al artículo 16 de esta Ley, en donde hay una conformación nacional de datos y registros de los bienes culturales de todo tipo.

Es de gran importancia mencionar que el apartado 2 de esta Ley se titula “protección del patrimonio cultural de la nación” que incluye medidas generales de protección, la participación de las entidades estatales y municipales.

Otro de los casos de éxito de los que podemos hablar es el de diferentes Estados de la Republica, tales como: La Ley de Jalisco, Michoacán, Campeche, Puebla, Zacatecas, entre otros. Todos estos presentando Leyes que a pesar que fueron hechas desde la política y no la ciudadanía, tuvieron éxito y se han implementado entre altas y bajas con beneficios para los pueblos indígenas, productores, artesanos, y otros agentes transmisores de cultura que resultan beneficiados.

Casos de fracaso de Protección del Patrimonio Cultural en México y el mundo.

A lo largo de la historia y en diferentes lugares del mundo, se han presentado catástrofes culturales, que van desde el acabose que inicio con guerras y conflictos bélicos hasta los mismos seres humano modificando, reestructurando o eliminando patrimonio importante para la humanidad, incluso ignorando o descuidando tradiciones, por cuestiones económicas o de provecho para grupos selectos, algunos de estos ejemplos son:

Los relojes blandos de Dalí en Madrid, España; en donde el MoMa de Nueva York enderezó y pavimentó con una acera de óleo grisáceo la playa que se extiende al fondo, sin embargo en 2002 el Ayuntamiento Madrid no encontró demasiada resistencia cuando le encargo a un arquitecto la reformación de la Plaza de Dalí, que por cierto es la única diseñada por el pintor. El conjunto que se inauguró en 1986, estaba compuesto por un dolmen de más de trece metros de alto, el más grande el mundo, una estatua de bronce que es un homenaje a Newton sobre un pedestal cúbico de granito negro con las letras GALA grabadas en oro, y un enlosado radial y circular que, partiendo de la base del dolmen, se extendía por toda la plaza, representando la evolución humana. Gracias a la asociación “Plataforma Ciudadana en Defensa del Dolmen Dalí” se consiguió que se mantuvieran en su sitio el dolmen y la estatua, sin embargo el enlosado cambio por lo que la obra quedó mutilada, tergiversada y descontextualizada.

En el caso particular de patrimonio inmaterial existe una celebración denominada como “Kuri Kuri” en la región Yumana del norte de Baja California y Sonora así como los Estados de California y Arizona en EUA, en esta cultura solían ser cazadores o recolectores dependiendo de la época por la abundancia de agua o sequía, en los últimos siglos se vio afectada por la llegada de los misioneros. Tiene diferentes lenguas y dialectos, que derivan del cochimí entre otros, que en nuestra época, ya están extintos. La festividad Kuri Kuri es llevada a cabo por lo Yumanos, para ellas y ellos, significa la invitación a todas las personas que están lejos acudir a cantar, bailar e interrelacionarse, tienen diferentes actividades típicas de la fiesta como tomar atole de bellota, miel de abeja o comer barbacoa de borrego. Una de las principales actividades es la música y la danza, en donde describen al Kuri Kuri como unión, amor, tradición y años de estar cantando.

A través de los años, han sufrido invasiones a su espacio vital para la realización de sus actividades cotidianas, sin embargo la misma comunidad nativa ha encontrado una nueva vía para reunirse y seguir celebrando acorde a sus condiciones actuales de ausencia de territorios para la recolección o la veda del libre tránsito de tierras. En la cultura Yumana a través de estos procesos de transformación, no han perdido su

particularidad, los cantos tradicionales se siguen efectuando como elementos articuladores, dispositivos de la memoria y continuidad del uso de la lengua, es decir la razón extra musical viene de la interrelación organizada entre los modelos musicales y algunas veces dancísticos y festivos del comportamiento humano de la sociedad, de este modo la práctica del Kuri Kuri está en relación con su actividad social humana desde su experiencia territorio – espacio – temporalidad.

Durante aproximadamente veinte años, esta comunidad en los dos países ha buscado la salvaguarda de sus tradiciones, sin embargo, se ha tenido poco éxito, y a pesar de esta lucha desde la sociedad Yumana, ha tenido pocos frutos, en el supuesto que existieran leyes especiales que abrieran la posibilidad de compartir recursos y posibilidades desde los dos países para la preservación de estas tradiciones, se podrían buscar los medios para la conservación e incluso el rescate de tradiciones Yumanas.

Se rescata de estos dos ejemplos que a través del uso y aplicación de Leyes, se podría incluir en la agenda política a la cultura que nos representa, porque somos más que el mariachi y el tequila, somos más que solo sombreros y zarapes, somos un conjunto de identidades que formulan una sola proyección de nuestra personalidad al mundo, y cada una de las personas que nos conforma como ciudadanía, puede tener algo que aportar a la conservación de nuestro patrimonio.

A lo largo de este primer capítulo se da a conocer un poco de la historia que comparece dentro del ámbito de la protección y salvaguarda del patrimonio, su surgimiento y de qué forma se ha desarrollado en el mundo y nuestra nación, cabe mencionar que en el Estado de Baja California Sur, a la fecha se han presentado diferentes oportunidades para realizar una ley de protección del patrimonio cultural, sin embargo, han sido fallidas, la última fue el pasado 6 de Junio de 2019 los Diputados; Rigoberto Murillo Aguilar, Perla Guadalupe Flores Leyva y Lorenia Lineth Montaña Ruiz del Partido Encuentro Social (PES) ingresaron una propuesta de Ley llamada: Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Baja California Sur, pero de alguna forma el enfoque con la que está hecha o escrita es de la de un político, en donde empodera totalmente al Estado para el movimiento y acomode según le plazca al quien este en

el poder, afortunadamente no se autorizó, sin embargo dejó un registro en el que si se está pensando en la realización de una ley y la toma de medidas para la protección de las prácticas culturales.

A diferencia de la propuesta de los diputados, este trabajo de investigación además de recopilar información relevante e histórica con respecto a este ámbito y dar las bases y justificaciones teóricas, esta vista desde la perspectiva de la ciudadanía, de una persona que tiene enfoque de protección situada en la perpetuación de las costumbres y cultura sudcaliforniana, no del provecho económico, político o social, que cualquier persona en el gobierno pudiese tener, en conclusión, la propuesta que se brinda, no patrimonializa la cultura, al contrario, empodera a los grupos artísticos y culturales, para protegerse y perdurar en el tiempo, y que las nuevas generaciones sudcalifornianas puedan gozar de su cultura identitaria.

CAPITULO NO. 2: IMPORTANCIA Y RELEVANCIA DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUDCALIFORNIANO; LA INTEGRACIÓN DE UN INVENTARIO DEL PCS ES PRIMORDIAL.

El Patrimonio Cultural material, tiene valores universales que pertenecen a todos y que por todos deben ser protegidos. No se trata sólo de piedras, edificios o monumentos, fiestas, alimentos o cualquier cosa que puede ser destruida, también son pertenencia, identidades y valores. Y si esto de una u otra forma, parece tan claro, ¿Por qué se destruye? ¿Por qué se comenten crímenes en contra de estos bienes? ¿Por qué a lo largo de la historia encontramos casos en los que la destrucción, pérdida y catástrofe son las protagonistas? ¿Qué pasa después de la guerra con el Patrimonio Cultural? ¿De qué forma se mantiene la cultura a pesar de que no tienen sus sitios sagrados? Es importante recalcar que el concepto de patrimonio cultural inmaterial es también, y sobre todo, el resultado de un debate intelectual profundo y prolongado, así como de un intenso proceso de negociación, anclado en discusiones teóricas importantes. No es entonces sólo una categoría política que se busca imponer desde “las alturas” de las instancias internacionales, sino un concepto denso emanado de una infinidad de reuniones y debates entre expertos de todos los rincones del mundo.

Ciertamente, y la antropología mexicana lo sabe muy bien, el patrimonio cultural como concepto y como categoría no descubre ningún hilo negro. De hecho, no es más que una nueva etiqueta para hablar de temas que los antropólogos y otros científicos sociales han estudiado desde siempre. Pero hay que ubicar esta “nueva etiqueta” en su justa dimensión: sería lamentable pensar al patrimonio cultural como algo nuevo, recién descubierto, puesto que este acercamiento nos privaría de la enorme riqueza y diversidad de conocimientos que sobre la cultura y sus manifestaciones se han generado en los últimos tres siglos. Sería también lamentable negar las posibilidades que, como “nueva etiqueta” nos ofrece este concepto.

De manera local se puede explicar que el Patrimonio Cultural Sudcaliforniano, forma parte de la vida diaria de muchas personas en este Estado, sin embargo, ¿cómo podemos asegurar que éste, no sea dañado? ¿De qué forma la ciudadanía está segura que en algún momento un presidente municipal, gobernador o incluso alguien de empresas privadas, no cometerá algún crimen en contra de nuestro patrimonio?

Es bastante visible que realizar leyes no significa que se lleven a cabo o se cumplan, sin embargo el realizar una Ley, puede ser uno de los muchos pasos que se pueden llevar a cabo desde la ciudadanía para proteger lo que es nuestro: la cultura. Que las siguientes generaciones conozcan vocabulario, gastronomía, zonas históricas, trazos de las ciudades, incluso que pudiesen llegar a rescatar algunas de las danzas o canciones que pertenecen a Baja California Sur.

Si se educa para la protección, para la salvaguarda y el rescate a las siguientes generaciones, podrán conocer todo lo antes mencionado, además de que podrán disfrutar de ellas, como lo han hecho en algunos otros países y Estados de México; como es el caso de Jalisco, Baja California, Michoacán, Perú, Ecuador, Costa Rica, entre otros, y puede ser muy larga la lista de lugares de éxito, y a la par en los que no se ha aplicado de forma correcta la legislación.

Listado de necesidades según la UNESCO para la declaración de Patrimonio Cultural.

En coordinación con las pautas que indica UNESCO en su formulario ICH-02 – 2020 el cual se toma como eje rector, debido a que es el que se incluye en la Lista representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la Humanidad que desde 2009 y hasta la fecha sigue inscribiendo y registrando prácticas culturales contando al momento con 417 elementos de 117 países, sin embargo en plataforma únicamente se cuenta con estadística desde 2008 hasta el 2018, y este registro se divide en tres áreas; Registro de buenas prácticas culturales de salvaguardia, lista representativa y Lista de Salvaguardia Urgente, que este último se utiliza en caso de que los países y territorios estén en conflicto bélico o en caso de pérdida extrema por causas climáticas o erradicación de dicha práctica.

De acuerdo con el formulario ICH-02 de UNESCO que se mencionó anteriormente, en donde cabe mencionar únicamente está en los idiomas inglés y francés, y tiene vigencia para registro a más tardar en mayo de 2019, para ingresar en la Lista de 2020, los criterios para pertenecer a la Lista de Patrimonio, que es una de las metas que se busca en esta investigación son:

- A. Estados parte; para las propuestas multinacionales, los estados parte deben enumerarse en el orden en que se han acordado mutuamente.
- B. Nombre del elemento.
 - Nombre del elemento en inglés o francés.
 - Nombre del elemento en el lenguaje de la comunidad en caso de que aplique.
 - Otros nombres del elemento, si aplica.
- C. Nombre de la comunidad, grupo o, si aplica, los individuos interesados.
- D. Alcance geográfico; en esta parte menciona cuatro subcategorías, nacional (dentro de un solo país), subregional (más de un país), regional (más de un país) e internacional (áreas geográficamente no continuas o un conjunto de países).

- E. Persona de contacto para la correspondencia; en donde se debe de incluir nombre completo, dirección, entre otros datos relevantes para el contacto directo.
1. Identificación y definición del elemento; en este aspecto menciona seis tipos:
 - a. Tradiciones y expresiones orales, incluido el lenguaje como vehículo del patrimonio cultural inmaterial.
 - b. Arte escénico.
 - c. Prácticas sociales, rituales y actos festivos.
 - d. Conocimientos y prácticas sobre la naturaleza y el universo.
 - e. Artesanía tradicional.
 - f. Otros.
 2. Contribución al aseguramiento y sensibilización y al fomento del diálogo.
 3. Medidas de salvaguarda.
 - a. Esfuerzos pasados y actuales de salvaguardar el elemento.
 - b. Propuestas de medidas de salvaguarda.
 - c. Organizaciones comunitarias o representantes interesados.
 4. Participación y consentimiento de la comunidad.
 - a. Participación de la comunidad, grupos o individuos.
 - b. Consentimiento libre, previo e informado de esta propuesta y participación en su elaboración.
 - c. Organizaciones comunitarias o representantes interesados.
 5. Inclusión del elemento al inventario.
 6. Documentación.
 - a. Documentación adjunta.
 - i. Evidencia documental del consentimiento de las comunidades, junto con la traducción de los textos a inglés o francés en caso de que no sean en estos idiomas.
 - ii. Diez fotografías recientes en alta definición.
 - iii. Garante de los derechos de las fotografías.

- iv. Video editado (de cinco a diez minutos) subtítulo en uno de los idiomas del Comité (inglés o francés) en caso de que no sea en estos idiomas.
 - v. Garante de los derechos de la grabación del video.
 - b. Principales referencias publicadas.
7. Firma en nombre de los Estados Parte.

Toda esta información los Estados Parte remiten a la UNESCO los correspondientes expedientes de candidatura para someterlos al examen de un órgano subsidiario compuesto por seis miembros del Comité Intergubernamental. El examen efectuado por este órgano va acompañado de la formulación de recomendaciones al Comité, en las que se dan indicaciones sobre si conviene o no inscribir los elementos presentados en la lista.

Inventario de Patrimonio Cultural Sudcaliforniano y su unión.

En Baja California Sur, y esta investigación, se está en la búsqueda de pertenecer a la Lista Representativa unificando el inventario de nuestro patrimonio cultural, a través de los mandatorios que indica UNESCO, por lo que se deberá de tomar en consideración toda la información previamente presentada para poder conformar el inventario, a pesar de que en el caso particular de esta organización internacional, se separa lo tangible de lo intangible, en este inventario sudcaliforniano se busca el unificarlo para crear una iniciativa de ley que abarque ambas partes, relevantes y en algunas ocasiones dependientes una de la otra, del patrimonio cultural sudcaliforniano.

Tomando como guía los textos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, existen cuatro aspectos por los cuales se considera que es de gran importancia y relevancia el inventario o listado de patrimonio; principalmente para salvaguardar el patrimonio cultural, además de garantizar el respeto del patrimonio cultural de las comunidades, grupos e individuos interesados, así como sensibilizar a la importancia del patrimonio cultural en el plano local, nacional e internacional y de su conocimiento recíproco, también es funcional para establecer una cooperación y proporcionar asistencia a nivel nacional e internacional.

Realizar el inventario, catálogo y dictámenes de determinación de los bienes y áreas de protección afectos al patrimonio cultural es funcional debido a que puede proporcionar a las dependencias estatales y municipales, la información requerida sobre la delimitación de las áreas de protección, catálogos, estudios, normas básicas, criterios, asesorías y demás elementos que les permitan estructurar los mecanismos de control y reglamentación relativos al patrimonio cultural en el ámbito de sus competencias; también puede proporcionar a su vez normas técnicas, especificaciones, proyectos, dictámenes técnicos, diagnósticos, estudios y los criterios generales, es importante mencionar que los datos necesarios para el reconocimiento del bien o área de protección, tales como su conformación física, descripción, antecedentes históricos, estado de conservación, características, grados de intervención permisible, diagnóstico, localización y demás criterios generales propuestos que postulan las entidades gubernamentales estatales y nacionales son considerados necesarios.

La integración de los elementos en un solo inventario, y en continuación a la Lista Representativa de la UNESCO, contribuirá a dar a conocer el patrimonio cultural, a lograr que se tome conciencia de su importancia y a propiciar el diálogo, poniendo así de manifiesto la diversidad cultural a escala mundial y dando testimonio de la creatividad humana que se encuentra en el Estado de Baja California Sur, además de que se pueden elaborar medidas de salvaguarda, como leyes o propuestas de ley, que podrían proteger y promover a los elementos que se incluyen en el inventario.

El patrimonio cultural de forma general está conformado por un conjunto de expresiones culturales, artísticas, científicas y tecnológicas, entre otras, desarrolladas de manera histórica y contemporáneamente para contribuir al desarrollo de las sociedades y/o grupos pertenecientes a un área específica territorial. Como parte del patrimonio cultural figuran las expresiones tangibles e intangibles, las cuales son testimonio del pensamiento de las sociedades, las relevantes tanto por su capacidad para transmitir conocimientos como por contar con particularidades valiosas, que se pueden percibir y apreciar de forma directa, existen y coexisten en zonas específicas en donde pueden ser admiradas, protegidas, resguardadas, etc.

Dentro de sus derivaciones está lo material o tangible y lo inmaterial o intangible las cuales se dividen y describen a continuación:

Se conoce como patrimonio cultural material a la expresión de las culturas a través de grandes realizaciones materiales. Este a su vez puede clasificarse en mueble e inmueble, en el caso de los muebles: son los objetos arqueológicos, históricos, artísticos, etnográficos, tecnológicos, religiosos y aquellos de origen artesanal o folklórico que constituyen colecciones importantes para las ciencias, la historia del arte y la conservación de la diversidad cultural del país. Entre ellos, pueden ser: obras de arte, libros manuscritos, documentos, artefactos históricos, grabaciones, fotografías, películas, documentos audiovisuales, entre otros. Considero importante volver a mencionarlo para poder hacer la diferenciación entre los conceptos, sin embargo si me pide que lo remueva, puedo acomodarlo. Mientras que los inmuebles: son los lugares, sitios, edificaciones, obras de ingeniería, centros industriales, conjuntos arquitectónicos, zonas típicas y monumentos de interés o valor relevante desde el punto de vista arquitectónico, arqueológico, histórico, artístico o científico, reconocidos y registrados como tales. Son obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro, ya sea porque son estructuras, o porque están en inseparable relación con el terreno.

Al patrimonio cultural inmaterial se le reconoce como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. Los ejemplos de este son tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; artes del espectáculo; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; y técnicas artesanales tradicionales.

Métodos aplicados en otros Estados para la unificación del inventario y legislación del Patrimonio Cultural.

A lo que se refiere anteriormente con la unificación del inventario, se menciona con la unificación del inventario de lo material y lo inmaterial existe un caso particular a nivel nacional: el de la LEY DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, en donde se caracteriza por unificar lo material y lo inmaterial, creando un inventario en donde el registro es sistemático, ordenado y detallado de bienes muebles o inmuebles culturales pertenecientes al Estado de Jalisco y sus municipios, ya sea dentro del dominio público o privado; en donde también es de gran importancia y relevancia la protección como un conjunto de acciones y medidas necesarias de carácter científico, técnico y jurídico para mantener la integridad de los bienes y valores afectos al patrimonio cultural y natural, frente a los distintos agentes que pueden poner en riesgo su conservación; entre dichas acciones, se consideran de manera enunciativa, más no limitativa, la identificación, preservación, conservación, restauración, rehabilitación, reestructuración, utilización, administración, exhibición, adaptación, recuperación, rescate, investigación, fomento, divulgación, enseñanza, valoración, vinculación, promoción, difusión, estímulo y enriquecimiento de los bienes y valores del patrimonio cultural.

De este capítulo se puede rescatar la importancia y relevancia de un listado de bienes y ley de patrimonio cultural sudcaliforniano, desde la perspectiva de UNESCO, cuáles son las necesidades básicas para la integración de un inventario y la importancia de este. Al fin del análisis todo recae en lo mismo, para llegar a la protección y salvaguarda del patrimonio cultural se tiene que hacer Ley, para hacer la Ley se tiene que unificar el inventario, y para la unificación del inventario, las instituciones competentes y la ciudadanía particular tienen que tener una coordinación que culmine en investigaciones e inscripciones de bienes culturales de cada zona, municipio y Estado, en donde la meta terminal sea la inscripción de los bienes sudcalifornianos en el Inventario de Patrimonio Cultural de UNESCO, como sucede con los festejos de “Los Voladores de Papantla, Veracruz” o la “Música de Mariachi” en Jalisco.

Esta apartado resalta la importancia de la coordinación que se debe de tener con la ciudadanía, y cómo podría resultar si se hacen las cosas como dicta UNESCO. En realidad no imagino a Baja California Sur sin sus comidas típicas, bailes regionales o música identitaria, y sin leyes, inventarios y organización entre instituciones y ciudadanía, podría perderse lo que se espera rescatar y salvaguardar con esta investigación.

EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL SUDCALIFORNIANO

Es importante mencionar que los inventarios a continuación presentados son la única información pública que existe, después de una investigación de varios meses e intentos fallidos de recabar información en diferentes instituciones, solo se pudo tener acceso a lo que se presenta, en instituciones como el Instituto Sudcaliforniano de Cultura (ISC) y el Instituto Nacional de antropología e Historia, Sede Baja California Sur (INAH-BCS), no quisieron brindar información, incluso se negaron a dar entrevistas o comunicados al respecto del inventario y el patrimonio, y en el caso particular del Sistema de Información Cultural, México (SIC-México) que no tiene oficinas en la localidad, se enviaron correos solicitando información, y estos no fueron contestados, además de que las llamadas y las citas por teléfono fueron ignoradas o nunca de cumplieron. En el siguiente texto se podrá encontrar el inventario público de las diferentes instituciones culturales del Estado.

Sistema de información cultural, México.

El sistema de Información Cultural, México, cuenta con un listado de bienes culturales materiales e inmateriales, los cuales brindan una orientación acerca de lo que se puede encontrar y/o visitar en el Estado de Baja California Sur, cabe mencionar que no todos los bienes que a continuación se mencionan, pueden formar parte de un inventario del Patrimonio Cultural Sudcaliforniano, por diferentes cuestiones; tales como: antigüedad de bien, situación estructural y física del bien, y la más relevante sería que, algunos son bienes o colecciones privadas que están expuestas al público, sin embargo tanto edificio como colección o acervo son de particulares. Además cabe

destacar que no en todos los tipos de patrimonio podemos encontrar bienes inventariados, algunos de los faltantes son: Sitios, Objetos, Gastronomía Típica o Zonas de Entorno, y en el caso de Obras y expresiones o bienes artísticas, científicas y tecnológicas, aparece solo un bien; no siempre porque no los mencionen en su información, el motivo principal es porque éste sistema los categoriza en otros tipos de bien cultural, es decir que es porque están mal ubicados o pertenecen a dos tipos de bien y solo los colocan en uno. A continuación se mencionan los bienes culturales que el Sistema de Información Cultural, México tiene en su inventario.

Edificios:

1. Teatro Juárez, La Paz, BCS.
2. Teatro Cine General Manuel Márquez de León, La Paz, BCS.
3. Teatro al Aire Libre Profra. Rosaura Zapata Cano, La Paz, BCS.
4. Teatro Miguel Lomelí Ceseña (Cerrado por remodelación), Los Cabos, BCS.
5. Foro de la Casa de Cultura Alfredo Green González, Los Cabos, BCS.
6. Teatro-Espacio Angular Esterito, La Paz, BCS.
7. Teatro de la Ciudad de La Paz, La Paz, BCS.
8. Teatro Pabellón Cultural de la Republica Nabor García Aguirre, Los Cabos, BCS.
9. Teatro al aire libre Ignacio García Tellez (en remodelación), La Paz, BCS.
10. Catedral de Nuestra Señora de La Paz, La Paz, BCS.
11. Casa del Artesano Sudcaliforniano, La Paz, BCS.
12. Centro de Artes, Tradiciones y Culturas Populares de Baja California Sur, La Paz, BCS.
13. Centro Cultural La Paz, La Paz, BCS.
14. Centro Cultural Roger de Conynck y Alianza Francesa de La Paz, La Paz, BCS.
15. Centro Cultural Profr. Néstor Agúndez Martínez, La Paz, BCS.
16. Casa de la Cultura Arturo Castro Castro, Guerrero Negro, Mulegé, BCS.
17. Casa de la Cultura Homero Yee Lizardi, Mulegé, Mulegé, BCS.
18. Casa de la Cultura de San Antonio, San Antonio, La Paz, BCS.
19. Centro Cultural Esperanza Rodriguez, La Paz, BCS.

20. Casa de la Cultura Santiago, Santiago, Los Cabos, BCS.
21. Casa de la Cultura Federico Galaz Ramírez, Santa Rosalía, Mulegé, BCS.
22. Casa de la Cultura de Loreto, Loreto, BCS.
23. Casa de la Cultura del Estado Maestro Armando Manriquez Manriquez, La Paz, BCS.
24. Casa de la Cultura Profr. Alfredo Green González, Los Cabos, BCS.
25. Centro Cultural Puro Valle, Comondú, BCS.
26. Centro de Seguridad Social IMSS La Paz, La Paz, BCS.
27. Casa de la Cultura Municipal, La Paz, BCS.
28. Centro Municipal de las Artes de La Paz, La Paz, BCS.
29. Casa de la Cultura Profra. Nieves Trasviña de Ceseña, Los Cabos, BCS.
30. Casa de Cultural La Ribera, La Ribera, Los Cabos, BCS.
31. Unidad Cultural Profr. Jesús Castro Agúndez, La Paz, BCS.
32. Galería de Arte Carlos Olachea Boucsiéguez, La Paz, BCS.
33. Galería Alfredo Ginocchio, Los Cabos, BCS.
34. Casa Dahlia Gallery, Los Cabos, BCS.
35. Díaz Castro Galería, La Paz, BCS.
36. Galería Logan, La Paz, BCS.
37. Salón de la plástica Sudcaliforniana
38. Galería Todos Santos, La Paz, BCS.
39. Frank Arnold Gallery, Los Cabos, BCS.
40. Sala de Exposición Kumutu, Loreto, BCS.
41. Galería Patricia Mendoza, Los Cabos, BCS.
42. Intagrafía, arte y ocio, Los Cabos, BCS.
43. Laura Urrea Art Gallery, Los Cabos, BCS.
44. Héctor Estrada Art Gallery, Los Cabos, BCS.
45. Galería Tanya Talamantes, Los Cabos, BCS.
46. Alas y Olas Gallery, La Paz, BCS.
47. Iván Guadarrama Art Gallery, Los Cabos, BCS.
48. Galería Casa Parra, La Paz, BCS.
49. Galería de Arte, Los Cabos, BCS.

50. Índigo Galería de Arte Escuela, La Paz, BCS.

51. Old Town Gallery, Los Cabos, BCS.

Zonas protegidas:

Zonas arqueológicas:

1. Cueva El Ratón, Mulegé, BCS.
2. Cueva Cuesta Palmarito, Mulegé, BCS.
3. Cueva La Pintada, Mulegé, BCS.
4. Cueva La Música, Mulegé, BCS.
5. Cueva Las Flechas, Mulegé, BCS.
6. Cueva Boca San Julio, Mulegé, BCS.
7. Cueva La Soledad, Mulegé, BCS.

Valores culturales:

Manifestaciones de interés cultural:

1. Elaboración de Caldo de hueso seco con zayas silvestres y ensalada de huevo con fruto de biznaga, Comondú, BCS.
2. Elaboración de dulce de panocha de gajo y de norote, elaboración de dulce rendido y conservas, Comondú, BCS.
3. Elaboración de vino de uva, de pasa y de granada, Comondú, BCS.
4. Proceso y elaboración de chorizo de abulón en la región Pacífico Norte, Mulegé, BCS.
5. El cultivo, aprovechamiento y autoconsumo del dátil regional, Mulegé, BCS.
6. Tlacuachadas en El Arroyo de Los San Juanes, La Paz, BCS.
7. Recolección, elaboración de dulce y jalea de pitahaya, La Paz, BCS.
8. Consumo de carne de Caguama, Loreto BCS.
9. Trabajos de talabartería, monturas, fundas de cuchillos, cueras y polainas, Loreto, BCS.

Festividades:

1. Festival de la ballena gris, López Mateos, Comondú, BCS.

2. Festival internacional de Música de Concierto, La Paz, BCS.
3. Fiestas de Fundación de la Ciudad de La Paz, La Paz, BCS.
4. Festival de Cine Todos Santos, Todos Santos, La Paz, BCS.
5. Festival de Arte Todos Santos, Todos Santos, La Paz, BCS.
6. Baja International Film Fest, Los Cabos, BCS.
7. Festival Ritmos, Colores y Sabores Los Cabos, Los Cabos, BCS.
8. Festival Internacional de Cine de Los Cabos, Los Cabos, BCS.
9. Las fiestas tradicionales del Santo Patrono de San Blas, La Paz, BCS.

Ferias:

1. Feria del Libro Estatal de Baja California Sur, La Paz, BCS.
2. Feria del Libro de Mulegé, Mulegé, BCS.

Obras y expresiones o bienes artísticos, científicos y tecnológicos;

1. Cánticos religiosos; Los gozos de San Francisco Javier y Las doce palabras torneadas, Loreto, BCS.

Acervos contenidos en museos, bibliotecas y archivos del Estado:

Acervo contenido en los museos:

1. Museo Regional de Antropología e Historio de Baja California Sur, La Paz, BCS.
2. Centro Regional Interpretativo Ruta de la Plata, El triunfo, La Paz, BCS.
3. Museo Comunitario de Mulegé, Mulegé, BCS.
4. Museo de Historia de la Minería, Santa Rosalía, Mulegé, BCS.
5. Museo de las Misiones Jesuíticas de Loreto, Loreto, BCS.
6. Museo de Historia Natural de Cabo San Lucas, Los Cabos, BCS.
7. Museo de Sitio de la Zona Arqueológica de Sierra San Francisco, Mulegé, BCS.
8. Museo de las Pinturas Rupestres de San Ignacio, Mulegé, BCS.
9. Museo de Historia Regional de Todos Santos, La Paz, BCS.

Acervo contenido en las Bibliotecas de la Dirección General de Bibliotecas:

1. Biblioteca pública municipal Mahatma Gandhi, Mulegέ, BCS.
2. Biblioteca pública municipal Mirna Rubi Ocampo Nieva, Mulegέ, BCS.
3. Biblioteca pública Municipal Profra. Carlota Vda. De Salgado, La Paz, BCS.
4. Biblioteca pública Municipal Profra. Columba Salgado Pedrín, Todos Santos, La Paz, BCS.
5. Biblioteca pública municipal Isidro Angulo Angulo, La Paz BCS.
6. Biblioteca pública Municipal María Consuelo Mancilla Moreno, La Paz, BCS.
7. Biblioteca pública municipal P. Carlos Toncini, La Paz, BCS.
8. Biblioteca pública Municipal Maestro Justo Sierra, La Paz, BCS.
9. Biblioteca pública Municipal Leopoldo Ramos Cota, La Paz, BCS.
10. Biblioteca pública Municipal Maestros Jubilados, La Paz, BCS.
11. Biblioteca pública Municipal Francisco Cota Moreno, La Paz, BCS.
12. Biblioteca pública Municipal ISSSTE-CNCA, La Paz, BCS.
13. Biblioteca pública Municipal Beatriz Turpin, La Paz, BCS.
14. Biblioteca pública Municipal Dominga Gonzalez de Amao, La Paz, BCS.
15. Biblioteca pública Municipal María Teresa Moreno, La Paz, BCS.
16. Biblioteca pública Municipal Prof. Carlos Cortes Leyva, Loreto, BCS.
17. Biblioteca pública Municipal Dr. Sergio Noyola Miranda, Mulegέ, BCS.
18. Biblioteca pública Municipal Juan de Ugarte, Mulegέ, BCS.
19. Biblioteca pública Municipal de Benito Juárez, Comondú, BCS.
20. Biblioteca pública Municipal Octavio Paz, Comondú, BCS.

Acervo contenido en las Bibliotecas:

1. Biblioteca de la Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur, La Paz, BCS.
2. Biblioteca del Centro INAH Baja California Sur, La Paz, BCS.
3. Biblioteca de la Casa de la Cultura Jurídica Ministro Ángel González de la Vega Iriarte, La Paz, BCS.
4. Biblioteca Li. Benito Juárez García, La Paz, BCS.
5. Biblioteca Central Dr. Rubén Cardoza Macías, La Paz, BCS.

6. Biblioteca Dr. Daniel Lluch Belda, La Paz, BCS.
7. Biblioteca del Centro de Estudios Tecnológicos del Mar, La Paz, BCS.
8. Biblioteca de la Universidad Internacional de La Paz, La Paz, BCS.
9. Biblioteca de la Universidad Mundial, La Paz, BCS.
10. Biblioteca de la Universidad Mundial, Campus Los Cabos, Los Cabos, BCS.
11. Biblioteca Central Campus Loreto, Loreto, BCS.
12. Biblioteca Campus Guerrero Negro, Mulegé, BCS.
13. Biblioteca Reuben Lasker (CICIMAR), La Paz, BCS.
14. Biblioteca José Vasconcelos, Loreto, BCS.
15. Biblioteca Profr. Manuel Torre Iglesias, La Paz, BCS.

Instituto Sudcaliforniano de Cultura

Dentro del inventario que tiene el Instituto Sudcaliforniano de Cultura (ISC) también hay algunos bienes que además de estar ubicados en diferentes espacios a los que les corresponde según el tipo de bien que son, hay muchos más tipos de bienes que no tienen registro alguno, como es el caso de; Objetos, Zonas de Entorno, Obras y expresiones o bienes artísticas, científicas y tecnológicas, y Gastronomía típica. En el caso particular de Valores culturales, mencionan las Agendas Culturales que distribuyen sus actividades en eventos de: Artes Visuales, Artes Literarias, artes Musicales, Artes Escénicas, Cursos y Talleres, Conferencias, Congresos, Eventos y Festivales, y Espacios Culturales, que es importante mencionar que en ninguno de los documentos de UNESCO, INAH u alguna otra institución internacional o nacional nombra y tipifica a los Valores culturales dentro de esta categorización, además todos estos suceden en la Ciudad de La Paz, a menos de que la misma agenda de forma extraordinaria mencione que será en algún otro lugar, excluyendo a los otros cuatro municipios y sus poblados de información cultural que podría ser difundida y disfrutada por la ciudadanía, en el caso particular de las antes mencionadas Agendas Culturales, algunos de los eventos de cualesquiera de sus categorías, no podrían entrar dentro del Inventario del Patrimonio Cultural Sudcaliforniano, debido a la antigüedad del evento, o la frecuencia con la que se lleva acabo, es decir, algunos eventos solo se programan u organizan una o dos veces, y después de este tiempo se dejan de hacer

por cuestiones presupuestales, falta de interés del público o falta de organización de las mismas instituciones.

Edificios

1. Casa de la Cultura en Comondú, Comondú, BCS.
2. Explanada del Ayuntamiento de Comondú, Comondú BCS.
3. Ágora de La Paz, La Paz, BCS.
4. Archivo Histórico Pablo L. Martínez, La Paz, BCS.
5. Benemérita Escuela Normal Urbana “Profesor Domingo Carballo Felix”
6. Casa de la Cultura del Estado de Baja California Sur, La Paz, BCS.
7. Casa de la Cultura de Loreto, Loreto, BCS.
8. Auditorio Municipal de Miraflores, Los Cabos, BCS.
9. Casa de la Cultura Santiago (también Casa de la Mujer), Los Cabos, BCS.
10. Casa de la Cultura Profra. Nieves Trasviña de Ceseña, Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos, Los Cabos, BCS.
11. Casa de la Cultura Profr. Alfredo Green Gonzalez, Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Los Cabos, Los Cabos, BCS.
12. Casa de la Cultura Profr. Homero Yee Lizardí, Mulegé, BCS.
13. Casa de la Cultura de Santa Rosalía Profr. Federico Galaz Ramirez, Mulegé, BCS.
14. Casa de la Cultura en Guerrero Negro, Mulegé, BCS.

Sitios

1. Misión San Ignacio Kaddá-kaamán, Mulegé, BCS.
2. Misión Santa Rosalía de Mulegé, Mulegé, BCS.
3. Misión Nuestra Señora de Guadalupe de Huasinapi, Mulegé, BCS.
4. Misión de Nuestra Señora de La Paz, Airapí, La Paz, BCS.
5. Misión de Nuestra Señora del Pilar de Todos Santos, La Paz, BCS.
6. Misión de la Purísima Concepción, Comondú, BCS.
7. Misión San Luis Gonzaga Chiriyahui, Comondú, BCS.
8. Misión de Nuestra Señora de los Dolores de Chillá, Comondú, BCS.
9. Misión de Nuestra Señora de Loreto, Loreto, BCS.

10. Misión de San Francisco Javier Vigge Biaundo, Loreto, BCS.
11. Misión san Juan Bautista Malibat y Ligüí, Loreto, BCS.
12. Misión de Santiago de Los Coras Aiñiñí, Los Cabos, BCS.
13. Misión San José del Cabo Anuití, Los Cabos, BCS.

Zonas protegidas

1. Cuesta Palmarito, Mulegé, BCS.
2. El brinco, Mulegé, BCS.
3. El Ratón, Mulegé, BCS.
4. Cueva la Pintada, Mulegé, BCS.
5. Cueva de la Serpiente, Mulegé, BCS.
6. Cueva de la Soledad, Mulegé, BCS.
7. Cueva Las Flechas, Mulegé, BCS.
8. Piedras pintas, Mulegé, BCS.
9. Cueva San Borjita, Mulegé, BCS.
10. San Gregorio, Mulegé, BCS.
11. Cueva de San Julio, Mulegé, BCS.

Valores culturales:

Festividades:

1. Agenda Cultural Diciembre/Enero.
2. Agenda Cultural Febrero.
3. Agenda Cultural Marzo.
4. Agenda Cultural Abril.
5. Agenda Cultural Mayo.
6. Agenda Cultural Junio.
7. Agenda Cultural Julio.
8. Agenda Cultural Agosto.
9. Agenda Cultural Septiembre.
10. Agenda Cultural Octubre.
11. Agenda Cultural Noviembre.

Acervos contenidos en museos, bibliotecas y archivos del Estado:

Acervo contenido en Museos:

1. Museo de las misiones Jesuitas.

Acervo contenido en las Bibliotecas:

1. Biblioteca Pública Central Estatal Filemón C. Piñeda, La Paz, BCS.
2. Biblioteca Pública Leopoldo Ramos, La Paz, BCS.
3. Biblioteca Pública Maestro Justo Sierra, La Paz, BCS.
4. Biblioteca Pública Municipal Profra. Columba Salgado Pedrín, La Paz, BCS.
5. Biblioteca Pública Regional Mahatma Gandhi, Mulegá, BCS.

Instituto Nacional de Antropología e Historia - Sede Baja California Sur

El INAH cuenta con una red de 193 Zonas Arqueológicas abiertas al público en todo el país, cabe mencionar que en el Estado de Baja California Sur solo existe un solo registro de zona arqueológica, dejando a pinturas rupestres y misiones fuera de sus listados públicos, además la misma institución tiene una Red de Museos del INAH que está integrada por 162 recintos de la historia nacional o estatal, también es relevante recalcar que únicamente están dos museos de nuestro Estado registrados.

Es importante mencionar que el caso particular del INAH deja muchas investigaciones y bienes conocidos, por la ciudadanía sudcaliforniana, fuera de sus listas, tales son el caso de; Sitios, Objetos, Zona de Entorno, Valores Culturales, Obras y expresiones o bienes artísticas, científicas y tecnológicas, Acervos en museos, bibliotecas y archivos del Estado, y Gastronomía típica, mayormente por que algunos de estos bienes no son de su área de estudio particular, sin embargo es preocupante que no se mencionan ni el 2.5% de los que el SIC o el ISC tiene en sus registros públicos.

Edificios:

1. Museo de las Misiones de Baja California, Loreto, BCS.

2. Museo Regional de Baja California Sur, La Paz, BCS.

Zonas protegidas:

1. Sierra de San Francisco, está integrada por las cuevas: La Pintada, Los Músicos, Boca San Julio, Cuesta Palmerito y El Ratón, Mulegá, BCS.

Es curioso y bastante irónico que un blog público de un ciudadano, tenga más información con respecto a las festividades realizadas en todo el Estado, que las mismas instituciones que deberían de investigarlo, registrarlo, inventariarlo y publicarlo. El listado que presenta el blog² es el siguiente:

| Fecha | Motivo | Lugar |
|-------------------------|-----------------------------|---------------------|
| Febrero, 24 | Día de La Bandera | Buena Vista |
| 1era. Quincena Febrero | Celebración de Fundación | Ciudad Constitución |
| Febrero y Marzo | Festival de la Ballena Gris | Puerto San Carlos y |
| 1era Quincena Febrero | Festival de la Ballena Gris | Adolfo López Mateos |
| 1era Quincena Febrero | Festival de La Ballena Gris | Guerrero Negro |
| 2do. Domingo de Marzo | Festival Artesanal | El Triunfo |
| Marzo 14-19 | Fiestas Tradicionales | San José del Cabo |
| Mayo, 3 | Fundación de la ciudad | La Paz |
| Mayo, 10 | Fiestas Tradicionales | Ejido El Ranchito |
| Mayo, 14, 15 | Fiestas Tradicionales | Caduaño |
| junio, 13 | San Antonio | San Antonio |
| 1era semana de Junio | Fiestas Tradicionales | Las Cuevas |
| 1era. Quincena de Junio | Fiestas Tradicionales | Buena Vista |
| Junio, 24 | San Juan Bautista | San Juanico |
| Junio, 29 | San Pedro | San Pedro |
| Julio, 25 | Santiago Apóstol | Santiago |
| Junio, 26 | Fiestas Tradicionales | Santa Anita |
| 1era quincena julio | Feria de La Pitahaya | Miraflores |
| 2da semana de julio | Feria del Mango | Santiago |
| Julio, 27 | San Ignacio | San Ignacio |
| Julio y Agosto | Feria Expo Comondú | Ciudad Constitución |
| 1era. Quincena Agosto | Fiesta de La Pitahaya | El Triunfo |
| Finales de agosto | Festival del Mango | Todos Santos |

²<https://aviada.blogspot.com/2017/02/calendario-fiestas-populares-de-baja.html>

| | | |
|---|--------------------------|----------------|
| 2DA quincena de agosto | Fiestas Tradicionales | La Ribera |
| Agosto, 24 | Fiesta del Santo Patrono | San Bartolo |
| Septiembre, 4 | Santa Rosalía | Mulegé |
| Septiembre, 8 | Fiesta de Loreto | Loreto |
| Septiembre, 29 | San Miguel | Comondú |
| Septiembre | Fiestas de Otoño | El Triunfo |
| Octubre, 1er. Domingo | Virgen del Rosarios | El Rosario |
| Octubre, 12 | Virgen del Pilar | Todos Santos |
| Octubre 1 y 2 | Fundación | Santa Rosalía |
| Octubre, 18 | San Lucas | Cabo San Lucas |
| Octubre , 25 | Fiesta Fundación | Loreto |
| 2da. Quincena Nov. | Fiestas Tradicionales | Los Barriles |
| Diciembre, 3 | San Francisco Javier | San Javier |
| Diciembre, 4 | Santa Bárbara | Santa Rosalía |
| Diciembre, 8 | Purísima Concepción | La Purísima |
| Diciembre, 12 | Virgen de Guadalupe | Miraflores |
| Diciembre, 12 | Fiestas Patronales | El Triunfo |
| Movible dependiendo de la Semana Santa | Martes de Carnaval | La Paz |

Además de mostrar que la ciudadanía si está interesada en la realización de actividades culturales, y la visita a los diferentes lugares donde se llevan a cabo, esta pequeña tabla resalta la falta de infraestructura de investigación y recaudación de información cultural que tiene el mismo Instituto de Cultura Sudcaliforniano, al menos eso aparenta desde su vista pública y gratuita, en realidad pareciera que su mayor logro son las Agendas Culturales, sin embargo no tienen un sustento teórico de orden y estructura, y si bien son funcionales para los paceños, el resto del Estado queda en un limbo de información cultural relevante de los acontecimientos artísticos que se supone que deberían de estar informados e invitados.

Éste pequeño apartado acerca del inventario sudcaliforniano saca a relucir varios errores, detalles, faltas o deslices en diferentes áreas; resalta la falta de interés que el Gobierno tiene hacia el patrimonio cultural y la conservación de este, o lo que pareciera ser eso, además de la notable falta de información que tienen de forma

pública. Otro de los detalles muy relevantes, dejando un poco de lado el turismo, pero es que incluso para la misma ciudadanía esta información que brindan, no es completa, hace alusión a lugares y nombres de estos, pero nunca dice en qué poblado exacto están, para visitar o siquiera para saber esa simple información, en un caso particular el municipio de La Paz tiene 904 localidades, de las cuales aproximadamente 12 son las más relevantes, cómo es que los visitantes de esta información vía internet van a saber, y aunque se puede verificar la ubicación utilizando el mismo internet, debería de ser obligación de “Protectores de la cultura” brindar la información completa. Otro aspecto a criticar es que cualquier persona que sea oriunda de Baja California Sur, conoce por lo menos acerca de algunas canciones y bailes representativos, quién en el Estado no conoce Las Calabazas, La Flor de Pitahaya, Playas Negras o Puerto de Ilusión, que por cierto esta última incluso tiene alusión simbólica en el Muelle Fiscal del bello Malecón de La Paz a pesar de que la autora de la canción no es Sudcaliforniana, sin embargo en ninguna de las instituciones aparece dentro de su inventario, y es preocupante, que no sea considerado este ámbito tan relevante en la vida de todas y todos los sudcalifornianos que por lo menos una vez en nuestra vida de estudiantes escuchamos o bailamos alguna de las canciones antes mencionadas, eso por mencionar solo alguna parte faltante en el inventario público de nuestras instituciones, que la comunidad artística y cultural, sabemos que existe desde hace tiempo, pero las instituciones encargadas, no se responsabilizan de la recaudación de información.

CAPITULO NO. 3 - LEY DE PATRIMONIO CULTURAL SUDCALIFORNIANO, COMO PROPUESTA DE LEY DESDE CIUDADANÍA.

Esta iniciativa ciudadana denominada “Ley de Protección y Salvaguarda del Patrimonio cultural Material e Inmaterial del Estado de Baja California Sur”, responde a la necesidad directa mencionada a lo largo de este trabajo de investigación, la cual resulta en una serie de pasos a seguir según la UNESCO, y algunas otras leyes nacionales, para poder proteger y salvaguardar de forma legal, nuestro patrimonio

cultura material e inmaterial de forma segura y eficiente, que resulte en el resguardo y la defensa de nuestras actividades culturales de forma continua a lo largo del tiempo, siempre y cuando la misma ciudadanía actual y futura no presente ningún daño por esta Ley, en este último aspecto, tomando en consideración la evolución y situación cambiante del arte y la cultura de forma natural, también es por eso que la ley inscrita en sus artículos, mención la revisión de la misma para aumentar o decrecer el inventario, según le convenga a la ciudadanía actual.

A forma de introducción; esta Ley responde a la necesidad de ayuda extra que requiere nuestro Estado, ya existen distintas leyes internacionales y nacionales que protegen principalmente a los sitios arqueológicos, sin embargo considero de bastante relevancia, que todo el resto de las manifestaciones culturales y artísticas también deberían de tener que las proteja, abale y defienda legalmente.

La estructura, edición y forma de esta Ley se dio en combinación de análisis de Leyes de otros países, Estados y el conocimiento de las condiciones actuales del Patrimonio Cultural Sudcaliforniano, así como la consulta con algunos artistas de la Localidad de La Paz, BCS que podían compartir alguna idea, sobre todo de las áreas más vulnerables como lo son la danza, música y teatro, debido a que tienen poco precedente de protección incluso a nivel nacional, se puede destacar que algunas leyes bien estructuradas de 8 o máximo 10 años a la fecha, son las que defienden lo inmaterial, sin embargo son muchas más las que protegen museos, zonas arqueológicas o centros de las ciudades, es por eso que la combinación mencionada al inicio de este párrafo fue necesaria para la estructuración de esta Ley.

A continuación se presenta la propuesta de ley ciudadana:

Ley de Protección y Salvaguarda del Patrimonio cultural Material e Inmaterial del Estado de Baja California Sur

Capítulo I - Disposiciones generales

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés social y tienen por objeto:

1. Establecer las bases para preservar el patrimonio cultural del Estado de Baja California Sur.
2. Establecer funciones de identificación, evaluación, conservación y difusión del conocimiento de los bienes culturales.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se considera como patrimonio cultural del Estado, previa declaratoria correspondiente, al conjunto de bienes y expresiones artísticas e intelectuales desarrollados en la entidad; la suma de obras de relevancia historia, estética, arquitectónica, urbanística, científica y tecnológica; el compendio de manifestaciones y prácticas sociales significativas desde el punto de vista de los valores y tradiciones populares, así como los bienes y zonas paleontológicas, arqueológicas, históricas y naturales de importancia para los habitantes del Estado.

Artículo 3.- El patrimonio cultural de Baja California Sur estará integrado por los siguientes bienes que se inventarién y localicen en éste territorio:

- I. Edificios;
- II. Sitios;
- III. Objetos;
- IV. Zona de entorno;
- V. Zonas protegidas;
- VI. Valores culturales;
- VII. Obras y expresiones o bienes artísticas, científicas y tecnológicas;
- VIII. Acervos contenidos en museos, bibliotecas y archivos del Estado y
- IX. Gastronomía típica.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Edificios: Construcciones creadas principalmente para cobijar o permitir el desarrollo de cualquier actividad humana que se encuentre vinculada a la historia social, política, económica, cultural, artística y religiosa del Estado, o que tenga más de cuarenta y nueve años de construido, así como aquellas relacionadas con la vida de un personaje de la historia de la entidad.

- II. Sitios: Se refiere a lugares o localidades donde ocurrieron o se descubran hechos o acontecimientos significativos, una ocupación o actividad histórica o prehistórica, existían edificios o estructuras en pie, ruinas o vestigios que por sí mismos posean valor histórico cultural, paleontológico o arqueológico.
- III. Objetos: Se refiere a bienes muebles que son principalmente de naturaleza artística, asociados como un entorno, un lugar específico y un tiempo determinado.
- IV. Zona de entorno: Área territorial arquitectónica, urbanística o natural, que colinda perimetralmente, que conduce hacia un monumento o zona de bienes paleontológicos, arqueológicos, históricos o artísticos, que hayan sido declarados por la autoridad y disposición de la ley de la materia. También se incluyen las áreas que rodean un bien cultural declarado por el gobierno del Estado.
- V. Zonas protegidas: Áreas geográficas unificadas que contengan una concentración de edificios, sitios o elementos naturales con significado histórico, cultural y artístico, y cuya preservación sea de interés para los habitantes del Estado. Estas zonas se dividen en:
- a. Centro histórico; Área que delimita los espacios urbanos donde se originaron los centros de población.
 - b. Distritos urbanos y rurales: Las regiones, ciudades, pueblos, colonias, localidades o parte de ellos, que por haber conservado en gran proporción la forma y la unidad de su trazo urbano o sus patrones de asentamiento rural, edificaciones, estructuras y jardines, así como sus tradiciones, costumbres y otros elementos, posean valores históricos culturales y artísticos.
 - c. Zonas de belleza natural y cultural: Los sitios o las regiones geográficas que contengan recursos humanos y culturales asociados con acontecimientos históricos o que posean relevancia por sus valores estéticos, plásticos o tradicionales. Además de la topografía, la flora y la fauna, estas zonas pueden incluir estanques, corrientes de agua,

fuentes, veredas, escalones, muros, edificios, bancas y objetos escultóricos.

- VI. Valores culturales: El conjunto de conocimientos, representaciones y visiones del mundo cuyas manifestaciones posean interés desde el punto de vista de las tradiciones, las costumbres, la creación artística e intelectual, así como los conocimientos científicos y tecnológicos propios de los habitantes de Baja California Sur, pudiendo ser cualquiera de los siguientes:
 - a. Manifestaciones de interés cultural: Aquellas manifestaciones que sean representativas de la creatividad, del desarrollo intelectual y espiritual, y de los valores culturales de los habitantes del Estado.
 - b. Festividades populares: El conjunto de actividades recreativas, conmemorativas, religiosas, cívicas o laicas que expresen las tradiciones y fomenten los valores de convivencia, tolerancia e identidad nacional y regional de y entre los grupos sociales residentes en el Estado.
 - c. Los idiomas de Baja California Sur: El español, los idiomas y dialectos de las etnias de Baja California Sur, y los idiomas y dialectos de los migrantes radicados en el Estado.
 - d. Toponimia regional: El nombre de Baja California Sur, así como los nombres y designaciones originales otorgadas a los lugares y accidentes geográficos de Baja California Sur.
- VII. Obras y expresiones artísticas, científicas y tecnológicas: El conjunto de obras, bienes muebles e inmuebles y todas las expresiones derivadas del campo de la producción artística y tecnológica, relevantes para el desarrollo cultural de los habitantes del Estado.
- VIII. Acervos contenidos en los museos, bibliotecas y archivos en el Estado: El conjunto de textos y registros históricos, bibliográficos, hemerográficos, fotográficos y audiovisuales en medios magnéticos, digitales y cinematográficos.
- IX. Gastronomía típica: El conjunto de platillos y técnicas culinarias que forman parte de las tradiciones y vida común de sus habitantes, enriquecida por las aportaciones de las distintas regiones del Estado que deriva de la

experiencia del territorio después de la colonización europea, entre otras, además de sistemas de conservación de alimentos, modos y métodos de preparación y usos de ingredientes tradicionales, así como integración de nuevos ingredientes.

Artículo 5.- Quedan excluidos del régimen de esta Ley, los monumentos o zonas de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos del dominio federal, que lo sean por declaratoria de autoridad competente o por disposición de Ley, en los términos de la legislación federal aplicable.

Artículo 6.- las condiciones necesarias para la operación, administración, mantenimiento, utilización, exhibición, preservación y, en general, la adecuada protección y salvaguarda de los bienes señalados en las fracciones del artículo 4 de este ordenamiento legal, se ajustarán a lo señalado en esta Ley y la legislación federal de la materia.

Artículo 7.- Son supletorias de esta ley a falta de disposición expresa;

- I. El Código Civil y el de Procedimientos Civiles de Baja California Sur; y
- II. Las demás leyes locales, relacionadas con las materias que regula esta ley.

Capítulo II - De las autoridades y órganos de apoyo.

Artículo 8.- La aplicación de esta Ley corresponde a:

- I. El (la) Gobernador (a) del Estado;
- II. La Secretaría General de Gobierno;
- III. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Estado;
- IV. El Instituto Sudcaliforniano de Cultura;
- V. El Consejo del Patrimonio Cultural de Baja California Sur;
- VI. Las comisiones de preservación del Patrimonio Cultural en cada municipio del Estado;
- VII. Las demás autoridades estatales en el ámbito de su competencia;
- VIII. Las demás autoridades municipales en el ámbito de su competencia.

Artículo 9.- Son órganos de apoyo para la aplicación de esta ley:

- I. Los organismos y asociaciones civiles que tengan como fin o interés, la defensa y protección del patrimonio cultural y que estén debidamente acreditados ante el Instituto Sudcaliforniano de Cultura;
- II. Los colegios y asociaciones de profesionistas a las que las disposiciones jurídicas les den este carácter, previo registro ante el Instituto de Cultura de Baja California Sur;
- III. Las instituciones de educación e investigación superiores en el Estado;
- IV. Las autoridades federales en el ámbito de su competencia.

Sección primera; del Gobernador (a) del Estado

Artículo 10.- Corresponderán al Gobernador (a) del Estado las siguientes facultades:

- I. Dirigir la administración de los bienes que integran el Patrimonio Cultural del Estado de Baja California Sur, en la esfera de su competencia;
- II. Publicar las declaratorias de los bienes comprendidos en el Artículo 4 de esta Ley;
- III. Autorizar los programas de preservación del Patrimonio cultural de Baja California Sur;
- IV. Ejercer las facultades en materia de desarrollo urbano que le corresponda en los términos de la legislación aplicable, con el objeto de preservar cualquiera de los bienes comprendidos en el artículo 5 de esta Ley;
- V. Publicar las disposiciones reglamentarias necesarias para la preservación del Patrimonio Cultural del Estado, en el ámbito de sus facultades;
- VI. Ejercer todas las demás facultades conferidas por las disposiciones federales y estatales relacionadas con la protección y salva guarda del Patrimonio Cultural de Baja California Sur.

Sección segunda; de la Secretaría General de Gobierno

Artículo 11.- La Secretaría General de Gobierno será la encargada de formular las iniciativas que deban convertirse en decretos del Ejecutivo del Estado según convenga para su aplicación conforme a la ley, con base en los expedientes del Instituto Sudcaliforniano de Cultura y la Comisión de Patrimonio Cultural de Baja California Sur.

Sección tercera; de la asistencia de asentamientos humanos y obras públicas del Estado.

Artículo 12.- La secretaría de Asentamientos humanos y obras Públicas del Estado estará encargada de establecer todas las medidas necesarias a efecto de que, dentro del marco de su competencia, se preserve y salvaguarde el valor cultural de los bienes y zonas señaladas en la presente Ley.

Sección cuarta de las autoridades estatales y municipales

Artículo 13.- Las autoridades estatales y municipales actuarán en el ámbito de su propia competencia, conforme a las facultades que les sean expresamente conferidas por la legislación federal, estatal o municipal y por esta misma ley.

Artículo 14.- Los ayuntamientos deberán constituir en el ámbito de su competencia, organismos que tiendan a preservar la cultura, y promoverán la formación de asociaciones civiles, comisiones vecinales, patronatos, fundaciones fideicomisos, así como la organización de los representantes de los sectores más significativos de la población, como órganos auxiliares para impedir el deterioro o destrucción del Patrimonio Cultural y promover su adecuado desarrollo.

Sección quinta del Instituto Sudcaliforniano de Cultura

Artículo 16.- El Instituto Sudcaliforniano de Cultura será la autoridad competente en materia de protección del Patrimonio Cultural del Estado.

En el articulado de esta Ley y su Reglamento se referirá a esta autoridad, indistintamente, con su denominación completa o como “el Instituto”.

Artículo 17.- Serán atribuciones del Instituto las siguientes:

- I. Administrar los bienes que conformen el Patrimonio Cultural del Estado;
- II. Coordinar con las autoridades municipales, estatales y federales las acciones inherentes a la preservación del Patrimonio Cultural del Estado;
- III. Actuar como órgano de enlace entre las autoridades y de las demás entidades federativas para coordinar acciones de preservación del Patrimonio Cultural de Baja California Sur;

- IV. Elaborar y proponer al Gobernador (a) del Estado la celebración de convenios de colaboración para la preservación del Patrimonio Cultural del Estado;
- V. Elaborar y proponer al Gobernador (a) del Estado los proyectos de las declaratorias de adscripción de bienes, programas de preservación, reglamentos y demás disposiciones relativas al Patrimonio Cultural del Estado;
- VI. Representar al gobierno del Estado ante las autoridades culturales federales o de cualquier Entidad Federativa, en asuntos relacionados con la preservación del Patrimonio Cultural de Baja California Sur;
- VII. Cumplir y vigilar que las demás autoridades cumplan y hagan cumplir las disposiciones de esta Ley;
- VIII. Difundir y promocionar mediante un informe detallado ante la comunidad estatal, por medio de un boletín anual y en un diario de mayor circulación de la entidad, la existencia de los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural, los alcances y logros obtenidos por el Consejo del Patrimonio Cultural de Baja California Sur y las comisiones de preservación del patrimonio cultural, así como los recursos financieros ejercidos;
- IX. Ejercer todas aquellas facultades que le sean conferidas por esta Ley o la legislación estatal;
- X. Ejercer las funciones de las comisiones de preservación, cuando un bien declarado Patrimonio Cultural, éstas no se hubieren constituido;
- XI. Recibir y sellar las denuncias o solicitudes por escrito, de los tramites presentados, y en su momento oportuno, notificar el inicio del procedimiento al propietario, poseedor o poseedores del bien susceptible de declararse Patrimonio Cultural o en su caso, al representante de la comunidad donde se encuentre el bien, a fin de que participe con voz directamente en la sesión deliberatoria del Consejo del Patrimonio Cultural durante el proceso;
- XII. Realizar visitas en vinculación con el Consejo de Patrimonio para la verificación a bienes inmuebles que se pretendan o propongan incorporar al Patrimonio Cultural del Estado.

- XIII. Promover en vinculación con el consejo del Patrimonio cultural, estímulos fiscales y en su caso, de apoyos económicos para propietarios o poseedores de bienes culturales, para su mantenimiento, conservación y preservación.
- XIV. Vigilar el cumplimiento de esta ley a particulares y autoridades;
- XV. Recibir y sustanciar el recurso de revocación, emitiendo la resolución correspondiente;
- XVI. Realizar visitas de verificación sobre bienes culturales en general, así como solicitar la realización de dichas visitas al consejo del Patrimonio Cultural y a las comisiones de preservación en los casos que proceda, y;
- XVII. Todas aquellas que señale esta Ley y demás ordenamientos relacionados con la preservación, protección y salvaguarda del Patrimonio Cultural de Baja California Sur.

Sección sexta del Consejo del Patrimonio Cultural de Baja California Sur

Artículo 18.- Se constituye el Consejo del Patrimonio Cultural de Baja California Sur, como un órgano pericial, de consulta y tomador de decisiones vinculantes con el Instituto Sudcaliforniano de Cultura.

Artículo 19.- Son atribuciones del Consejo del Patrimonio Cultural de Baja California Sur las siguientes:

- I. Elaborar el dictamen técnico para la elaboración y en su caso, revocación de las declaratorias que incorporan un bien al Patrimonio Cultural de la entidad, en los términos previstos en esta Ley;
- II. Elaborar opinión técnica respectiva en cualquier asunto relacionado con la preservación, protección y salvaguarda del Patrimonio Cultural del Estado;
- III. Elaborar dictámenes con base en los artículos ... de esta Ley, cuando se trate de los siguientes casos:
 - a. Para la aprobación o demolición del inmueble que hayan sido declarados bienes adscritos al Patrimonio Cultural, de acuerdo a las disposiciones contenidas en las fracciones del artículo 4 de la presente Ley;

- b. Para el otorgamiento de autorización de extracción de objetos diversos en un mueble o inmueble comprendido en las fracciones del artículo 4 de esta Ley;
 - c. Para la modificación total o parcial de planes y programas de desarrollo urbano en aquellas áreas territoriales que hayan sido declarados zonas de entorno o zonas protegidas como centros históricos, distritos urbanos y rurales, y zonas de belleza natural y cultura;
- IV. Elaborar el dictamen técnico para las declaratorias de bienes adscritos al Patrimonio Cultural y la revocación de las mismas;
 - V. Elaborar opinión técnica sobre cualquier asunto relacionado con el Patrimonio Cultural a solicitud del Instituto y las Comisiones de Preservación;
 - VI. Proponer al Instituto, acuerdos y normal técnicas de selección y calidad de materiales y procedimientos relacionados con la preservación de bienes culturales del Estado;
 - VII. Coordinar con los ayuntamientos la concepción de planes y programas de desarrollo de sitios declarados Patrimonio Cultural;
 - VIII. Las demás que le otorgue esta Ley y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 20.- El consejo del Patrimonio Cultural de Baja California Sur deberá proponer al Instituto de Cultura acuerdos y normal técnicas respecto a la calidad de materiales y procedimientos más adecuados para la preservación de los bienes comprendidos en las fracciones del artículo 4 de la presente Ley.

El instituto de Cultura de Baja California Sur emitirá y turnará a la Secretaría General de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial del Estado la declaratoria de vigencia de los acuerdos y el contenido de estos. El cumplimiento de las especificaciones de dichos acuerdos deberá de ser de carácter obligatorio, de conformidad con los términos que en ellas mismas se indiquen.

Artículo 21.- El consejo del Patrimonio Cultural estará conformado por los (as) titulares o representantes de las siguientes entidades; quienes a su vez podrán

nombrar a un suplente; cada uno de los (as) miembros (as) del consejo tiene derecho a voz y voto:

- I. El (la) Director (a) General de Instituto de Cultura de Baja California Sur, quien además será el (la) Secretario (a) Técnico (a) y quien actuara como Presidente (a) de las sesiones;
- II. El (la) Secretario (a) de Educación.;
- III. El (la) Secretario (a) de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad;
- IV. El (la) Secretario (a) de Turismo, Economía y Sustentabilidad;
- V. Los (las) Directores (as) de los Institutos Municipales de Cultura correspondientes al Estado;
- VI. Seis (6) civiles que sean activistas, parte de la sociedad civil organizada o que simplemente, tengan las capacidades, disposiciones y trayectoria comprobable artística y cultural.

Artículo 22.- El consejo sesionará una vez cada tres meses, en la fecha que se indique en la convocatoria pública respectiva misma que será formulada por el (la) Director (a) General del Instituto Sudcaliforniano de Cultura. Las sesiones podrán, pero no será obligatorios, celebrarlas en distintos municipios del Estado, en forma rotativa.

Para sesionar es necesario que asista la mayoría simple de los (as) integrantes con derecho a voz y voto; en caso de no existir quorum en primera convocatoria, se realizará la reunión en segunda convocatoria con los (as) miembros (as) presentes.

Podrán celebrarse reuniones extraordinarias, cuando se considere necesario o sea de emergencia, para las cuales deberán de ser informado todo el Consejo, en donde únicamente se podrá consultar, sin embargo no se podrá tomar decisión o votar.

Sección séptima de las comisiones de preservación, protección y salvaguarda del Patrimonio Cultural de Baja California Sur

Artículo 23.- Las comisiones de Preservación del Patrimonio Cultural, que en lo sucesivo se denominará: las comisiones, son órganos que estarán domiciliados en los municipios del Estado, coordinados por el Instituto Sudcaliforniano de Cultura, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar todas las acciones tendientes a impedir el deterioro de los bienes declarados patrimonio cultural del Estado en el ámbito de su competencia;
- II. Investigar sobre posibles bienes susceptibles de ser declarados Patrimonio Cultural del Estado y comunicarlo al Instituto Sudcaliforniano de Cultura y el Consejo.
- III. Solicitar opinión técnica y dictamen al Consejo sobre cualquier asunto relacionado con el Patrimonio Cultural;
- IV. Supervisar la demolición de obras o la restauración de su autenticidad, procurando que se realice debidamente;
- V. Proponer medidas de preservación que se juzguen pertinentes al Instituto de Cultura de Baja California Sur;
- VI. Realizar visitas de verificación sobre bienes declarados, y sobre aquellos susceptibles a incorporarse al Patrimonio Cultural;
- VII. Cumplir con todas aquellas actividades o acciones que el Instituto de Cultura de Baja California Sur encomiende dentro de la municipalidad en que se hubiere constituido, y;
- VIII. Las demás que otorgue esta Ley y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 24.- Las Comisiones de Preservación de cada municipio estarán integradas de la siguiente manera:

- I. Un (a) representante del Instituto de Cultura en la municipalidad, quien fungirá como Coordinador (a) de la Comisión de Preservación;
- II. Un (a) representante del Ayuntamiento en el área de Planeación y control Urbano o de expedición de licencias de construcción;
- III. Cuatro miembros (as) civiles aprobados por el Consejo del Patrimonio Cultural de Baja California Sur, que radiquen en el municipio y que se hayan distinguido por su trayectoria e interés en materias relacionadas con la preservación, protección y salvaguarda del Patrimonio Cultural; el nombramiento será por el término de tres años, pudiendo ratificarse por acuerdo del consejo mediante mayoría de votos, y;
- IV. Un (a) representante de la Secretaría de Educación a nivel municipal.

Artículo 25.- Las autoridades Estatales y municipales deberán solicitar dictamen a la comisión de Preservación para otorgar licencia de cualquier tipo de obras en los bienes adscritos al Patrimonio Cultural o bienes susceptibles de preservación, quien a su vez lo recabará el Consejo del Patrimonio Cultural.

Artículo 26.- Cuando las recomendaciones de la Comisión de Preservación no sean debidamente atendidas en los términos y condiciones señalados, se dará aviso a las autoridades competentes para que, conforme a las disposiciones de esta Ley, exijan su observancia y en su caso apliquen las sanciones correspondientes a los infractores.

Capítulo III - De la declaratoria

Artículo 27.- Las disposiciones contenidas en el presente capítulo serán aplicables para los bienes comprendidos en todas las fracciones del artículo 4 de esta Ley.

Artículo 28.- La declaratoria de que un bien de encuentra adscrito al Patrimonio Cultural del Estado o la revocación de este acto, se hará la emisión de una declaratoria que podrá ser promovida de oficio, por acuerdo económico mediante exhorto del Poder Legislativo o del Cabildo según sea el caso, o a petición de parte deberá de presentarse mediante escrito dirigido al Instituto Sudcaliforniano de Cultura, el cual contendrá:

- I. Nombre, contacto telefónico y domicilio del promovente;
- II. Descripción del bien o zona de objeto de la solicitud, incluso incluyendo material audio visual, entrevistas comprobatorias, mapas o guías visuales de ubicación si así lo requiere, y;
- III. Exposición de los motivos en los que se funde su petición.

Todas deberán de cumplir con el formato expedido por el Consejo de Patrimonio Cultural de Baja California Sur, a través de la publicación en los medios que el Instituto considere necesarios.

Artículo 29.- Una vez recibida y admitida dicha promoción, el Instituto Sudcaliforniano de Cultura, notificará personalmente sobre la instauración del

procedimiento al promovente con interés, al propietario o poseedor, o al representante de la comunidad en su caso, del bien o bienes que fueran o estuvieran incluidos en una zona objeto de declaratoria, conforme a lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 17 de esta Ley.

Tendrán participación directa en la sesión de estudio y análisis del consejo o comisión municipal con voz pero sin voto en las decisiones, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, debiendo citarse previamente al efecto.

En caso de desconocerse el domicilio del propietario o poseedor del bien o bienes objeto del procedimiento, las notificaciones se practicarán mediante dos publicaciones, con diferencia entre una y otra de cinco días hábiles, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación amplia en la cabecera municipal que corresponda. La segunda publicación tendrá el efecto de notificación personal.

Artículo 30.- El (la) interesado (a) tendrá la posibilidad de manifestar lo que a su derecho convenga mediante escrito dirigido al Instituto Sudcaliforniano de Cultura el cual deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación.

Artículo 31.- Una vez transcurrido el término señalado en el artículo anterior, el Instituto Sudcaliforniano de Cultura turnará el expediente respectivo al Consejo del Patrimonio Cultural del Estado, para que, previo estudio de las constancias que obren en el mismo, proceda en un término no mayor de 60 días naturales posteriores a la fecha de recepción del expediente, a emitir el dictamen técnico respectivo.

Artículo 32.- En caso de que el dictamen técnico del Consejo sea positivo, el Instituto elaborará la declaratoria correspondiente misma que deberá contener los siguientes puntos:

- I. Fundamentación y motivación de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- II. Planos, delimitaciones y localización de los bienes objeto de la declaración, según corresponda; y, en su caso, descripción de las características físicas de las obras o representaciones.

- III. Hechos y valores en los que se fundó el inicio del procedimiento.
- IV. Síntesis de los argumentos vertidos por los propietarios (as), poseedores o promovente del bien o representación cultural;
- V. Citación completa del dictamen emitido por el Consejo del Patrimonio Cultural del Estado.

Artículo 33.- El (la) Gobernador (a) del Estado ordenará publicar una sola vez la declaratoria, en el Periódico Oficial del Estado, así como medios de comunicación electrónicos. La declaratoria surtirá efecto a partir del día hábil siguiente a su publicación.

La declaratoria será inscrita ante el Instituto y en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Baja California Sur en la municipalidad que corresponda.

En cualquier documento que expida el Registro Público de la Propiedad con respecto a un bien que haya sido objeto de la declaratoria, deberá hacerse la anotación clara de esta circunstancia.

Artículo 34.- Los (las) afectados (as) podrán interponer el recurso de revisión en contra de la declaratoria mediante escrito dirigido al Instituto Sudcaliforniano de Cultura, el cual deberá de contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del (de la) promovente;
- II. El (la) interesado (a) deberá acreditar su calidad de propietario (a) o poseedor (a) del bien o representación afectado mediante documental pública o privada;
- III. Argumentos de hechos o de derechos que demuestren ilegalidad del acto; y,
- IV. Pruebas que demuestren lo señalado en el punto anterior. Se admitirán todos los medios probatorios salvo la confesional.

Dentro de los treinta días posteriores a la recepción del escrito inicial acompañado de las pruebas ofrecidas por el (la) afectado (a) o los (las) afectados (as), el Instituto deberá desahogar las pruebas, investigar el recurso y resolver lo conducente.

Artículo 35.- El destino o cambio de destino de inmuebles propiedad del Estado adscritos al Patrimonio Cultural, deberá hacerse por decreto que expida el (la) Gobernador (a) del Estado, oyendo previamente la opinión vinculante del Consejo del Patrimonio Cultural y observando en su caso y en lo que corresponda, lo dispuesto en la Ley General de Bienes del Estado de Baja California Sur.

Artículo 36.- El (la) Gobernador (a) mediante decreto y previo dictamen aprobatorio del Consejo, podrá revocar la declaratoria de un bien adscrito al Patrimonio Cultural del Estado, cuando exista razón fundada para ello.

Artículo 37.- En todo lo que no se encuentre contemplado en el presente capítulo, se aplicará supletoriamente el Código de procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur.

Capitulo IV - Patrimonio Cultural por disposición de Ley

Artículo 38.- Por disposiciones de esta Ley queda adscrito al Patrimonio Cultural Sudcaliforniano:

- I. Los idiomas de las etnias originarias de Baja California Sur;
- II. El idioma español;
- III. El idioma de las etnias migrantes radicados en Baja California Sur;
- IV. El nombre Baja California Sur como topónimo del Estado de Baja California Sur para fines oficiales;
- V. Los nombres de los municipios del Estado de Baja California Sur: Los Cabos, La Paz, Loreto, Comondú y Mulegé;
- VI. La toponimia sudcaliforniana de: asentamientos humanos, orografía, hidrografía continental, costera y marítima contenida en los documentos oficiales del Gobierno del Estado, así como toda aquella toponimia , que exista en la entidad y no este contenida en estos documentos oficiales; y,
- VII. Todo archivo oficial de cualquiera de los tres poderes, oficinas, municipios o entidades descentralizadas del Estado.

Capítulo V - De las zonas de entorno arquitectónico, urbanístico o natural.

Artículo 39.- Para efectos de esta Ley se considera zona de entorno arquitectónico, urbanístico o natural el espacio colindante perimetralmente a cualquier monumento o zona de monumentos declarados por la autoridad estatal o federal, o enumerados por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y que no formen parte del mismo. También se incluyen áreas que rodean un edificio, sitio, estructura, objeto o área de preservación declarados por esta ley.

Artículo 40.- Los Ayuntamientos del Estado en coordinación vinculante con el Consejo del Patrimonio Cultural de Baja California Sur, en los términos de la legislación aplicable, deberán expedir un plan o programa de desarrollo urbano para cualquier zona de entorno arquitectónico o natural declarada, a partir de la entrada en vigor de la declaratoria respectiva.

Artículo 41.- En el plan a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán tomarse en cuenta, cuando menos los siguientes puntos:

- I. Determinación del uso del suelo autorizado;
- II. Especificaciones técnicas de las construcciones, y
- III. Uso de la vía pública.

Capítulo VI - De las zonas protegidas

Artículo 42.- En la declaratoria de una zona protegida, el Instituto deberá de acreditar que la misma cumple con cualquiera de las cualidades culturales que se mencionan en la fracción V del artículo 5 de esta Ley.

Artículo 43.- Son aplicables, en lo conducente, al presente capítulo las disposiciones contenidas en los artículos 40 y 41 de esta Ley.

Artículo 44.- En las zonas protegidas queda prohibida la instalación visible de hilos telegráficos y telefónicos, conductores eléctricos, transformadores, postes y en general cualquier instalación eléctrica o electrónica. Las antenas de todo tipo deberán quedar ocultas dentro de la finca de su ubicación, si no se puede, no serán permitidas, decisión vinculante que tomará el Consejo de Patrimonio Cultural Sudcaliforniano y el Gobierno Estatal.

Artículo 45.- Los elementos de publicidad visual exterior que se pretendan instalar en las zonas protegidas, deberán de ser autorizadas previamente por el Instituto Sudcaliforniano de Cultura en decisión vinculante con el Consejo de Patrimonio Cultural del Estado de Baja California Sur.

Artículo 46.- El buen estado de las propiedades ubicadas en zonas protegidas será responsabilidad de las Instituciones Públicas a las cuales les competa, dependiendo de la zona.

Artículo 47.- Los inmuebles del Patrimonio cultural del Estado no podrán ser usados para fines diferentes a los señalados en el Decreto de declaratoria que les haya dado ese carácter, cualquier acto a esta disposición será sancionado conforme a esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Capítulo VII - De los valores culturales; festividades populares, manifestaciones de interés cultural, y de los idiomas y toponimia regional.

Artículo 48.- En la declaratoria de un valor cultural el Instituto en decisión vinculante con el Consejo, deberá acreditar que el mismo cumple con cualquiera de los principios tradicionales, estéticos o culturales de una población o grupo étnico que posea originalidad cultural, valor artístico, alto contenido simbólico con respecto a la celebración de festividades religiosas o populares o relevancia etnográfica.

Artículo 49.- Las autoridades estatales y municipales en conjunto a través de la opinión vinculante con el Consejo y las Comisiones, de oficio o a petición de los comités organizadores de las festividades populares, establecerán las medidas necesarias para la promoción, estímulo, fomento, investigación y difusión de las mismas, como un factor de integración, identidad y desarrollo cultural de la población de la entidad.

Capítulo VIII - Del registro público, inventario y catálogo del patrimonio cultural.

Artículo 50.- El Instituto Sudcaliforniano de Cultura, en colaboración con otras instituciones tanto del sector público como privado, promoverá la identificación, evaluación, investigación, difusión y preservación de las manifestaciones culturales,

ya sean aquellas representativas de la creatividad y el desarrollo intelectual, así como de los valores artísticos y culturales de los habitantes del Estado.

Artículo 51.- El Instituto en coordinación con el Consejo establecerá programas y acciones para la preservación de los idiomas y dialectos de las etnias de Baja California Sur y los idiomas y dialectos de los migrantes radicales en el Estado, con base en el Artículo 5 Fracción VI, inciso C de esta Ley.

Artículo 52.- El Instituto promoverá la difusión de los nombres y designaciones originales otorgadas a los lugares y accidentes geográficos de Baja California Sur y el estudio de sus significados culturales de acuerdo al Artículo 5 Fracción IV, inciso D de esta Ley.

Artículo 53.- Se crea dentro del Registro Público de la Propiedad del Estado una sección que se denominará “Registro Público del Patrimonio Cultural”, en el que se inscribirán los declaratorios y demás actos relacionados con los bienes que sean objeto de regulación por la presente Ley.

Dicha información será a petición del interesado (a), pública, gratuita y de fácil acceso.

Artículo 54.- Los bienes propiedad de las personas físicas o morales declarados como bienes adscritos al patrimonio cultural del Estado, deberán ser inscritos, previo decreto y publicación en el periódico oficial del Estado, en el Registro del Patrimonio Cultural a efecto de que puedan recibir los estímulos y apoyos mencionados en la fracción XII artículo 17 que estipula esta Ley.

Artículo 55.- La inscripción en los registros se hará de oficio o a petición de la parte interesada.

Artículo 56.- Los actos traslativos de dominio sobre inmuebles adscritos al Patrimonio Cultural del Estado, deberán de constar en escritura pública. Quien transmita el dominio, deberá manifestar, bajo protesta de decir la verdad y con base en la exhibición de la declaratoria que el bien material de la operación es bien cultural.

Artículo 57.- Todo (a) aquel (la) que adquiera por cualquier título la propiedad de un bien mueble adscrito al Patrimonio Cultural del Estado, deberá de dar aviso al Registro Público del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor de treinta días siguientes contados a partir de la fecha de celebración de la adquisición.

Artículo 58.- El Instituto Sudcaliforniano de Cultura formulará un inventario de los bienes culturales que se encuentren localizados en el Estado, noventa días siguientes de emitida la declaratoria que los incorpora como bienes del Patrimonio Cultural, mismo que estará en constante actualización, en periodos anuales.

El registro público de la Propiedad respectivo, deberá de proporcionar un informe relativo a las inscripciones realizadas en las secciones referidas a este Capítulo cuando se lo requiera el Instituto Sudcaliforniano de Cultura.

Artículo 59.- El Instituto Sudcaliforniano de Cultura elaborará y difundirá mediante medios electrónicos, periodísticos y públicos un catálogo estatal que contenga la descripción ilustrada, escrita y detallada de las tradiciones, costumbres, alimentos y trajes típicos propios del Estado; así como sitios históricos de interés por sus edificios, monumentos, museos, pinturas, vestigios y estructuras; zonas protegidas y zonas de entorno del territorio de Baja California Sur que sean parte de su patrimonio Cultural de manera anual. De la misma forma es obligación del Instituto Sudcaliforniano de Cultura que cada una de las bibliotecas del Estado, así como otras instituciones pertenecientes al área, tengan una copia en físico de dicho catálogo.

Capítulo IX - De las autorizaciones de la obra

Artículo 60.- Toda acción de preservación, conservación, restauración, rehabilitación, exhibición, utilización, restauración, adaptación, extracción, demolición o cualquier otro acto que afecte la estructura o zonas de entorno de un inmueble arquitectónico urbanístico o natural que afecte la estructura, autenticidad o imagen de un bien comprendido en el Artículo 4 de esta Ley, requerirá autorización vinculante del Instituto Sudcaliforniano de Cultura y el Consejo del Patrimonio Cultural Estatal.

Artículo 61.- Para la realización de cualquier trabajo de los referidos en el artículo anterior en un bien inmueble, el (la) interesado (a) deberá de presentar solicitud de autorización, por escrito que cumpla los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Nombre y domicilio del propietario (a) o poseedor (a) del bien objeto de la autorización. El (la) interesado (a) deberá presentar documentos de comprobación de la propiedad o titularidad;
- III. Planos, especificaciones y características de la obra;
- IV. Plano, descripción y fotografías del inmueble en el estado que se encuentre antes de la ejecución de los trabajos;

Artículo 62.- El Instituto Sudcaliforniano de Cultura resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 63.- Para el otorgamiento de la autorización correspondiente, el Instituto deberá solicitar al Consejo la emisión de un dictamen.

En caso de que la información proporcionada no sea suficiente para determinar la viabilidad del proyecto, podrá requerirse al interesado (a) por una sola vez para que, en un término no mayor de 20 días naturales a partir de la fecha de notificación del requerimiento, aclare o complemente los puntos solicitados. Si transcurrido dicho termino, el (la) solicitante no cumple con la prevención formulada, el tramite se considera abandonado.

Artículo 64.- En el caso de los bienes protegidos por esta Ley, la autorización otorgada por el Instituto Sudcaliforniano de Cultura, no excluye al solicitante de cumplir con los requerimientos establecidos por otras autoridades competentes. Sin embargo, esta aprobación será siempre un requisito previo indispensable para la tramitación de las demás autorizaciones.

Artículo 65.- Se establecerán medidas de preservación en casos de cambio de uso de suelo, demoliciones, alteraciones y modificaciones a edificios, sitios, objetos y áreas de valor cultural declarados o susceptibles de declaratoria, que formen parte del

inventario o catálogo elaborado o acreditado para todos aquellos bienes culturales declarados Patrimonio Cultural de Baja California Sur, que tengan más de 50 años de haberse producido. Estas medidas son:

- I. Los propietarios o poseedores de bienes declarados patrimonio cultural de Baja California Sur deberán notificar con tres meses de anticipación al Instituto Sudcaliforniano de Cultura sobre el cambio de uso de suelo, demolición, venta, modificación o alteración por realizar, y;
- II. En caso necesario, el Instituto Sudcaliforniano de Cultura promoverá la realización de un diagnóstico o estudio de impacto en torno a la posible afectación de un bien cultural declarado, como medida de preservación. El costo de dicho estudio será cubierto ya sea por el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos, según se trate de la instancia responsable, y será realizado por especialistas acreditados por el Instituto Sudcaliforniano de Cultura y el Consejo de Patrimonio de Cultura de Baja California Sur en decisión vinculante.

Artículo 66.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos incluirán en sus planes de desarrollo y programas de inversión, la compra, restauración y utilización de edificios históricos abandonados para usarlos como museos, galerías artísticas, espacios públicos de arte y cultura para los grupos dancísticos, teatrales, musicales o pictóricos, en la medida en que estos puedan resolver sus necesidades de espacio antes de proceder a construir nuevos inmuebles.

Artículo 67.- El Instituto Sudcaliforniano de Cultura promoverá la adquisición, por medio de comodato, donación, expropiación o transferencia de derechos, de edificios, estructuras y zonas de valor histórico y natural para su preservación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 68.- El Instituto Sudcaliforniano de Cultura aplicará medidas de emergencia para evitar demoliciones, alteraciones o modificaciones en inmuebles o bienes susceptibles a declararse patrimonio cultural del Estado, siempre que reúnan valores históricos, artísticos o culturales de acuerdo a los criterios establecidos por el

Instituto Sudcaliforniano de Cultura, con el Consejo de Patrimonio Cultural de Baja California Sur.

Capítulo X - Del inventario del Patrimonio Cultural de Baja California sur

Artículo 69.- El inventario es el sistema de identificación oficial del Patrimonio Cultural integrado y administrado por el Instituto Sudcaliforniano de Cultura, que se conforma por el registro sistemático, ordenado y detallado de los bienes y zonas que constituyen el Patrimonio Cultural Sudcaliforniano, y que tiene por objeto su reconocimiento para la salvaguarda, protección y difusión, en los términos que esta Ley lo permita.

Artículo 70.- El inventario será público y estará disponible para su consulta en los medios de comunicación masivos, así como páginas de internet, bibliotecas públicas y otros medios que el Instituto Sudcaliforniano de Cultura considere necesarios para su difusión.

Artículo 71.- Se consideran patrimonio cultural de Estado de Baja California Sur y sus municipios los bienes muebles, inmuebles, inmateriales y las zonas de protección identificados en los artículos 3 y 4 de la presente Ley.

Artículo 72.- Los bienes que integran el Patrimonio Cultural de Baja California Sur serán identificados y registrados en el Inventario de Patrimonio Cultural Sudcaliforniano, por las comisiones municipales de patrimonio cultural en coordinación con los institutos de cultura municipales, así como el consejo de Patrimonio Cultural de Baja California Sur en vinculación con el Instituto Sudcaliforniano de Cultura, y demás organizaciones que tengan en su acervo información que pueda ser relacionada con el Inventario de Patrimonio Cultural Sudcaliforniano.

Artículo 73.- Los bienes que se quieran integrar al Inventario del Patrimonio Cultural de Baja California Sur serán dispuestos a registrarse a partir de los 30 años (fracciones VIII y IX del artículo 3), 40 años (fracciones VI y VII del artículo 3) y 50 años (fracciones I, II, III, IV y V del artículo 3), siempre y cuando se cuente con información veraz y comprobable de las fechas, con fotografías, entrevistas u otra forma de registro.

Artículo 74.- El patrimonio Cultural registrado en el Inventario se identificará atendiendo a uno o varios de los siguientes criterios:

- I. Representatividad
- II. Singularidad;
- III. Autenticidad de las practicas, el diseño, los materiales o el entorno;
- IV. Presencia de valores simbólicos, naturales, históricos o estéticos;
- V. Autoría;
- VI. Vitalidad y arraigo a las tradiciones;
- VII. Apropiación colectiva;
- VIII. Peligro de desaparición; o
- IX. Los demás que el Instituto Sudcaliforniano de Cultura, en ejercicio de sus atribuciones considere razonablemente necesarios para justificar la identificación de un bien como parte del Patrimonio Cultural del Estado en decisión vinculante con el Consejo de Patrimonio Cultural del Estado de Baja California Sur.

Artículo 75.- Los bienes identificados como patrimonio cultural, y registrados dentro del inventario, se clasificaran en alguna de las siguientes categorías:

- I. Bienes inmuebles;
- II. Zonas de protección;
- III. Bienes muebles; o
- IV. Patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 76.- Para efectos de este artículo, se entenderá que las practicas a continuación descritas, implican la perdida de la vida cuando su realización tenga como objetivo provocar la muerte de un ser vivo.

De manera enunciativa se consideran las siguientes prácticas:

- I. La gastronomías;
- II. Las técnicas tradicionales de agricultura;
- III. La artesanía en pieles y métodos tradicionales de curtido;

- IV. Las prácticas de supervivencia y tradiciones religiosas propias de las comunidades indígenas locales o migrantes;
- V. Las demás prácticas, bienes o manifestaciones que requieran de materias primas obtenidas de animales o plantas, siempre y cuando no se trate de especies amenazadas o en peligro de extinción.

En casos concretos y a criterio del Instituto Sudcaliforniano de Cultura en decisión vinculante con el Consejo de Patrimonio Cultural de Baja California Sur se determinará si una práctica implica pérdida de vida en los términos de este artículo.

Artículo 77.- Los bienes que conforman el Inventario Sudcaliforniano de Patrimonio Cultural podrán ser identificados de manera individual o en conjunto.

Artículo 78- A cada bien y zona de los inventariados les corresponderá una ficha de inventario. Le corresponderá al Instituto Sudcaliforniano de Cultura el diseño, elaboración e inscripción de las fichas que conforman el inventario.

Artículo 79- Las fichas de identificación del patrimonio Cultural contendrán como mínimo la siguiente información:

- I. En el caso de patrimonio cultural inmueble:
 - a. Los datos localizados del bien;
 - b. Sus características generales;
 - c. Su clasificación en términos del artículo 74 de la presente Ley; y
 - d. En caso, la delimitación de la zona de entorno.
- II. En el caso del patrimonio cultural mueble:
 - a. El municipio en el que se ubica;
 - b. Sus características generales; y
 - c. En su caso al conjunto al que pertenece.
- III. En el caso del Patrimonio cultural inmaterial:
 - a. La denominación de la manifestación;
 - b. Su clasificación en los términos del artículo 74 y 75 de esta Ley;
 - c. El sitio o los lugares en donde se desarrolla; y
 - d. Su descripción general.

Adicionalmente las fichas podrán incluir fotografías y otros gráficos, así como señalar el estado de conservación de los bienes y zonas, su uso original y actual, los riesgos que les amenazan y cualquier información adicional que, a juicio del interesado por registrar y el Instituto Sudcaliforniano de Cultura, contribuya a la mejor identificación y salvaguarda del Patrimonio Cultural.

Artículo 80.- Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Instituto Sudcaliforniano de Cultura, los institutos Municipales de Cultura y otras dependencias, entidades federales, estatales y municipales, podrán colaborar en la identificación del patrimonio cultural para la integración del Inventario Sudcaliforniano de Patrimonio Cultural.

Artículo 81.- Para la integración del Inventario, le corresponde al Instituto Sudcaliforniano de Cultura y los Institutos Municipales de Cultura:

- I. Inscribir en el inventario los bienes y zonas que constituyen el patrimonio cultural del Estado,
- II. Establecer la ubicación física de los bienes;
- III. Determinar los métodos de resguardo de la información;
- IV. Determinar las pautas de generación, clasificación y publicidad de la información;
- V. Atender las consultas que se presenten;
- VI. Diseñar y operar el sistema informático;
- VII. Asignar al personal a cargo de la operación y registro del inventario;
- VIII. Las demás atribuciones que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento y registro del Inventario.

Todo lo anterior en coordinación vinculante con el Consejo de Patrimonio Cultural de Baja California Sur, y las Comisiones Municipales de Patrimonio Cultural.

Artículo 82.- Las autoridades Municipales y los particulares podrán proponer al Instituto Sudcaliforniano de Cultura la inscripción de un bien o zona en el inventario.

Las propuestas de las autoridades municipales versaran sobre bienes que se localicen total o parcialmente en su territorio y deberán de ser avaladas por su ayuntamiento.

Artículo 83.- Las propuestas que se formulen en los términos del artículo anterior, deberán dirigirse por escrito al Instituto Sudcaliforniano de Cultura, acompañadas de la misma información como la que se solicita en el artículo 78 de esta Ley.

Artículo 84.- El Instituto Sudcaliforniano de Cultura será el encargado de mantener actualizado el Inventario. Al efecto podrá en cualquier momento:

- I. Inscribir nuevos bienes y zonas;
- II. Modificar las inscripciones existentes; o
- III. Excluir las inscripciones de bienes.

Las actualizaciones del Inventario atenderán invariablemente a los criterios de identificación previstos en la presente Ley, y todas las decisiones tomadas en modificaciones o exclusiones deberán de ser en decisión vinculante con el Consejo de Patrimonio Cultural de Baja California Sur.

Artículo 85.- La exclusión de un bien del inventario solo procederá cuando éste haya dejado de existir o cuando sus elementos patrimoniales se encuentren alterados de tal forma que sea imposible su identificación, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

La exclusión de bienes del Inventario se formalizará mediante acuerdo que al efecto emita el Instituto Sudcaliforniano de Cultura en coordinación vinculante con el Consejo de Patrimonio Cultural de Baja California Sur.

Artículo 86.- El Instituto Sudcaliforniano de Cultura actualizará de oficio la información contenida en el Inventario, anualmente de septiembre de un año a agosto del siguiente. Las actualizaciones que recaigan al Inventario deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y los medios de comunicación masiva como internet o páginas de redes sociales oficiales del Instituto

Sudcaliforniano de Cultura, a más tardar en la segunda quincena de septiembre del año en que se hayan colectado.

Capítulo XI - De la Protección y Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial Sudcaliforniano.

Artículo 87.- El Instituto Sudcaliforniano de Cultura tomará en cuenta la información contenida en el Inventario para la emisión de los dictámenes y opiniones a los que hacen referencia en esta Ley, así como para la formulación de la política de Salvaguarda y Protección del Patrimonio Cultural Sudcaliforniano.

Artículo 88.- El Patrimonio Cultural inmaterial se compone de las manifestaciones y expresiones en los distintos ámbitos enunciados en las fracciones VI, VII y IX del Artículo 3, así como las fracciones IV, VII y IX del artículo 4, el artículo 38 y el Capítulo VII de esta Ley. Tanto en la identificación del Patrimonio cultural inmaterial, como en la instrumentación de acciones para su salvaguarda, las autoridades competentes deberán procurar la participación y colaboración de los portadores y especialistas en las áreas específicas.

Artículo 89.- De manera enunciativa, la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial comprenderá acciones que tengan por objeto:

- I. Estimular su estudio, documentación, investigación y difusión;
- II. Identificar la existencia de factores que puedan provocar su desaparición total o parcial;
- III. Fortalecer la participación activa de sus portadores legítimos;
- IV. Mejorar e incrementar el apoyo económico, estructural y físico de los grupos que son denominados estatales o municipales;
- V. Promover su continuidad, arraigo y transmisión intergeneracional;
- VI. Mantener su integridad, diversidad y características distintivas;
- VII. Informar y sensibilizar sobre el respecto al patrimonio cultural inmaterial;
- VIII. Impulsar actividades de diferentes tipos a las comunidades y la sociedad civil, que contribuyan al fomento y salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial;
- IX. Reconocer a sus creadores, gestores y/o interpretes;

- X. Conservar y fortalecer los sitios asociados a las manifestaciones culturales inmateriales;
- XI. Promover la producción y utilización de objetos tradicionales de todo tipo vinculados a las manifestaciones;
- XII. Colaborar con los miembros de la comunidad que corresponda para el diseño de estrategias de salvaguarda;
- XIII. Las políticas públicas que incidan o puedan incidir en el desarrollo de las manifestaciones del patrimonio inmaterial, deberán de procurar la salvaguarda de los elementos patrimoniales asociados al patrimonio cultural inmaterial y evitar las acciones que pueden distorsionarlos o dañarlos.

Artículo 90.- Se consideran acciones perjudiciales para el patrimonio cultural inmaterial:

- I. La reproducción o comercialización de sus elementos y manifestaciones, sin respetar las técnicas o métodos tradicionales;
- II. La realización o promoción de acciones invasivas que pongan en riesgo su permanencia;
- III. La presentación de manifestaciones inmateriales solo como medio de entretenimiento o especulación comercial, sin respetar las técnicas o métodos tradicionales;
- IV. La explotación de recursos naturales que ponga en riesgo los lugares donde se practican las manifestaciones o los elementos necesarios para su realización contraviniendo las disposiciones ambientales aplicables; o
- V. Cualquier otra que implique la alteración o deformación de las manifestaciones.

Para lo que todas las anteriores serán penalizadas por Ley según corresponda el caso.

Iniciativa Ciudadana

Después de la estructuración y escritura de la Ley, hay un seguimiento de documentación y datos para presentarla en el H. Congreso del Estado Baja California Sur; lo que se debe de cumplir se menciona a continuación.

La Iniciativa Ciudadana deberá dirigirse al Presidente de la Mesa Directiva del Periodo Ordinario de Sesiones o de la Diputación Permanente, según corresponda y se presentará ante la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, debiendo contener los siguientes requisitos:

1. El nombre, firma, número de folio y sección de la credencial de elector del o los ciudadanos solicitantes, quienes deberán estar inscritos en la lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Baja California Sur;
2. Domicilio en la capital del Estado y en su caso nombrar un representante para oír y recibir notificaciones y participar en las discusiones en la Comisión respectiva, sin derecho a voto. En el caso de que se presenten iniciativas suscrita por dos o más ciudadanos deberán nombrar un representante común para los efectos de la presente fracción;
3. Exposición de motivos;
4. Proposición concreta formulada en los términos del artículo; Las Iniciativas Ciudadanas deben presentarse sobre una misma materia, señalando la Ley a que se refiere y no deben contravenir otras disposiciones legales ya sean federales o estatales, de lo contrario se desechará de plano.
5. Proyecto de Decreto en el que se especifique el texto sugerido para reformar uno o varios artículos de la Ley o Código de que se trate y cuando la reforma sugerida sea integral o se trate de una nueva ley o Código, se asentará el articulado íntegro que se propone;
6. Los Artículos Transitorios que deba contener la Iniciativa Ciudadana; y
7. Presentarse de manera pacífica y respetuosa.

Después de analizar los datos y requerimientos para la entrega de la iniciativa de Ley, es importante mencionar que solo se le adjuntan nombres, títulos, entre otros datos que solo se pueden saber un par de días antes de la presentación, porque son

cambiantes, que tomaran menos de dos horas en adjuntar, y estará lista para la revisión en el H. Congreso del Estado de BCS.

El propósito final de la tesis es este, brindar una Ley que se proponga desde la ciudadanía, porque la que se presentó por la diputada Lorenia Montañó tiene muchas fallas además de que está hecha por un político, y tiene fines y beneficios políticos fuertes que no benefician a los que realmente hacen la cultura y el arte.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Si se unificara el inventario y se lograra un solo listado de bienes culturales para inscribir al Patrimonio Cultural Sudcaliforniano (PCS), se podría iniciar con el proceso de integración del PCS teniendo un punto de partida para continuar con investigaciones, registros y publicaciones de nuestra cultura, prevaleciendo en el tiempo con la salvaguarda y la protección de nuestras raíces sudcalifornianas, asegurando de alguna forma la trasmisión de nuestras prácticas artísticas y culturales.

Una de las sugerencias principales, es la que se menciona anteriormente, tener un punto de partida, con el material que se tiene ahorita y las investigaciones actuales, se puede iniciar con el proceso de integración del PCS, a partir de ahí, se pueden integrar diferentes investigaciones de ciudadanos y ciudadanas particulares, conformando un Inventario fuerte, definido e integrado en la correlación que debe de tener la ciudadanía con las instituciones públicas del ámbito de su competencia. Es importante mencionar que esta ciudadanía debe de ser especializada en las áreas específicas, es decir; si alguien puede colaborar en Danzas Sudcalifornianas, es algún maestro o maestra de danza que ya tiene investigaciones o conoce a quién las tenga, de modo que la información que se brinde para integrar el Inventario de Patrimonio Cultural, sea veraz, oportuna y precisa.

A continuación presento una estructura de cómo sugiere la Iniciativa de ley propuesta en este trabajo, la integración del Inventario del Patrimonio Cultural y la aplicación de la Ley con respecto a este, así como la toma de decisiones que confiere a el PCS y todo en su entorno.



Una breve explicación del anterior diagrama es que: inicialmente se tiene que crear un Consejo de Patrimonio Cultural Sudcaliforniano, el cual estará integrado por ciudadanos y ciudadanas especialistas en las áreas específicas del Patrimonio cultural, según lo indica la Ley, quienes tendrán como atribuciones las decisiones vinculantes con el Instituto Sudcaliforniano de Cultura con respecto a dictámenes y opiniones técnicas que abarquen al patrimonio, su inventario y las demás que le otorga la Ley; para conformar este Consejo, el Congreso del Estado en sus habilidades como tomador de decisiones, votará por ternas de personas que serán quienes elijan a este comité, es decir el Congreso propone tres ternas de ciudadanos ejemplares, la terna elegida por mayoría de los diputados y diputadas, será quien elija al Consejo, a esta terna ganadora de le denomina “comité seleccionador”; este mencionado Consejo de Patrimonio Cultural Sudcaliforniano (CPCS) es esencial para la toma de decisiones con respecto a la Salvaguarda del PCS, puesto a que será la ciudadanía con representación en este CPCS en conjunto con el Instituto Sudcaliforniano de Cultura

quienes apliquen, modifiquen y contribuyan a la Ley y la integración, modificación y aumento del Inventario de Patrimonio Cultural.

Los institutos municipales de Cultura y las Comisiones municipales de Patrimonio Cultural serán la conexión directa con las y los interesados en inscribir nuevos bienes al inventario, así mismo tendrán el deber de informar a la ciudadanía que les compete acerca de los cambios, o simplemente la difusión que se le pudiese dar a los bienes culturales viejos, nuevos y existentes, también realizar todas las acciones posibles para impedir el deterioro de los bienes declarados PCS en el ámbito de su competencia, así mismo supervisar cualquier demolición o restauración de bienes, además de todas las que le otorgue la Ley. Es decir las instituciones gubernamentales tendrán y deberán de tomar decisiones vinculantes con el consejo y las comisiones, siendo esta la relación Gobierno-Ciudadanía que se propone al inicio de este trabajo de investigación.

Aparecen Gobernador (a) del Estado, Secretario (a) de Gobierno y Presidentes Municipales, porque son la autoridad más alta y tomadora de decisiones en cada uno de sus ámbitos, sin embargo se presentan al mismo nivel en el diagrama que los otros, porque las antes mencionadas decisiones que se tomen con respecto al Patrimonio Cultural, tendrán y deberán de ser tomadas en un conjunto, sin dejar de lado ninguna de las partes interesadas en mejorar nuestro estatus de Protección y Salvaguarda del Patrimonio Cultural Sudcaliforniano, todo esto con la meta única de preservar, difundir y transmitir nuestras prácticas artísticas y culturales.

Para concluir este trabajo, es importante mencionar que la propuesta de Ley, será presentada en cuanto se apruebe la titulación de este documento recepcional para obtención de grado, además de la oportunidad de apertura en el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, es decir debe de ser en una ventana de oportunidad en que ambas condiciones se presten para la entrega de la iniciativa, la cual se abrirá entre el 10 y 15 de marzo de 2019.

Ahora a modo de cierre presento un listado de pasos a seguir:

1. Presentar la Ley de Protección y Salvaguarda del Patrimonio cultural Material e Inmaterial del Estado de Baja California Sur, al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el periodo de este y el siguiente paso es de treinta días estipulado por la Ley de participación ciudadana.
2. Difusión de la Iniciativa de Ley, para el acercamiento a la información hacia la ciudadanía a la toma de decisiones con respecto al Patrimonio Cultural Sudcaliforniano en el periodo de treinta días reglamentarios.
3. Acercamiento, consulta y estructuración de mesas de trabajo con las integrantes de la Comisión de Arte y Cultura, del H. Congreso del Estado de BCS en el periodo de los treinta días reglamentarios.
4. Una vez votada y aprobada la Ley, iniciar los trabajos con el Comité y las comisiones de Patrimonio cultural ciudadanas.
5. Unificar el inventario.
6. Agregar y revisar investigaciones con respecto a las áreas específicas del Patrimonio Cultural.
7. Revisar, aprobar e incentivar las investigaciones en los diferentes municipios desde la ciudadanía.
8. Revisar y analizar la Ley en un periodo de tiempo reglamentado para las nuevas sugerencias y adaptaciones que esta puede tener en el futuro, según las condiciones de vida del momento.
9. A partir de este punto, serían los pasos 7 y 8 constantemente, para actualizar y modificar todo lo que sea necesario.

Es importante mencionar que los primeros 3 pasos, se deben de hacer en un periodo de tiempo de treinta días, porque así lo marca la Ley de Participación ciudadana, sin embargo a partir del 4, en adelante, la periodicidad dependerá de varios factores, como la aprobación de la Ley y las modificaciones que le pudiesen hacer a esta en cuestiones de tiempo y adaptación (los pasos transitorios de Ley), también en la difusión hacia la ciudadanía para la integración de nuevos materiales e investigaciones, la revisión y aprobación de estos por las comisiones municipales y el comité estatal, entre otras situaciones que pudiesen ser impredecibles en tiempo o periodicidad. Todas las anteriores completamente fuera del alcance o manejo de

cualquier presentador de iniciativa de Ley incluso con sugerencias de tiempo en la misma, es decir, no se tiene control de tiempo en los últimos puntos, todo dependerá de los procesos burocráticos que permitan el Gobierno y la difusión de la información desde ellos.

BIBLIOGRAFÍA

- Artes, C. N. (NA). *Patrimonio cultural inmaterial y turismo: Salvaguardia y oportunidades*. México : Coordinación Nacional de Patrimonio Cultural y Turismo .
- Bonfil, G. (1993). *Nuestro patrimonio cultural: un laberinto de significados*. Ciudad de México, Mexico : CNCA/FCE.
- Brañes, R. (1993). *El objeto jurídicamente tutelado por los sistemas de protección del patrimonio cultural y natural de México*. Ciudad de México, México: CNCA/FCE.
- Durán, L. (1995). *Los derechos culturales como derechos humanos y el patrimonio cultural*. Ciudad de México, México: INAH.
- Federación, D. o. (1972). Ley federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos. Ciudad de México .
- federación, D. o. (2017). Ley Genral de cultura y derechos culturales. Ciudad de México .
- Federación, D. O. (Última reforma 2015). Ley que crea el instituto nacional de bellas artes y literatura . Ciudad de México.
- H. Congreso del Estado de Baja California Sur, E. (31 de Diciembre de 2017). *Congreso del Estado de Baja California Sur*. Obtenido de <http://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes>
- ICH. (15 de 12 de 2017). *UNESCO*. Obtenido de Patrimonio Cultural Inmaterial: <https://ich.unesco.org/es/RL/el-mariachi-musica-de-cuerdas-canto-y-trompeta-00575>

- Jalisco, H. C. (2007). *Ley del Patrimonio Cultural y Natural del Estado de Jalisco y sus Municipios*. Guadalajara, Jalisco: NA.
- Peña, J. M. (2013). El patrimonio cultural, bibliográfico y documental de la humanidad. *Cuicuilco #58*, 54.
- PIIE. (12 de Marzo de 2006). *Programa Interdisciplinario de Investigaciones en Educación*. Obtenido de Programa Interdisciplinario de Investigaciones en Educación: <http://www.piie.cl/patrimonio/contenidos/tipos.html>
- Rodríguez, R. (2000). El proceso de producción legislativa, un procedimiento de diseño institucional. *ISONOMIA No. 13* , 200, 201.
- UNESCO. (1948). Acuerdo destinado a facilitar la Circulación internacional de Materiales Audiovisuales de carácter educativo, científico y cultural. Beirut.
- UNESCO. (1950). Acuerdo par ala importación de objetos de carácter educativo, científico y cultural . Florencia .
- UNESCO. (1954). Convención para la protacción de los bienes culturales en caso de conflicto armado. La Haya.
- UNESCO. (1970). Convención sobre las medidas que deben de adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilicitar de bienes culturales. Paris .
- UNESCO. (1972). Actas de la Conferencia General 17a Reunion. *VOLUMEN 1 Resoluciones Recomendaciones* (págs. 60, 61, 63, 64, 67, 106, 139, 140, 141, 142, 143, 146, 147, 148). París: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- UNESCO. (1972). Convencion general 17a reunion. París.
- UNESCO. (2003). Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial . *32ª reunión Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la*, (pág. 2). París .

UNESCO. (2005). Convención para la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales. París .

UNESCO. (2009). Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad . *Patrimonio Cultural Inmaterial* , (págs. 16-17). Sofía, Bulgaria .

UNESCO. (2014). Indicadores UNESCO de cultura para el desarrollo . *Manual Metodológico* , (pág. 134). París, Francia .

UNESCO. (2014). *Patrimonio, Manual metodológico*.

Villaseñor Alonso , I., & Zolla Márquez, E. (2012). Del patrimonio cultural inmaterial o la patrimonialización de la cultura. *Cultura y representaciones sociales, Cultura y patrimonio*, 75.